



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 608.-** EMVICESA.-Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de septiembre de 2019, por el que se aprueban definitivamente la concesión de subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas de la Ciudad de Ceuta. **Pág. 1901**
- 611.-** Resolución de fecha 2 de octubre de 2019, por la que se somete a evaluación impacto ambiental ordinaria el proyecto relativo a "Movimiento de tierra y vallado en parcelas 10-81-152-171-223 del Barranco Piniers". **Pág. 1904**
- 612.-** Bases del concurso de elección del cartel anunciador de las Fiestas de Navidad 2019 y Reyes Magos 2020. **Pág. 1909**
- 613.-** Bases del concurso de Villancicos. **Pág. 1913**
- 614.-** Bases de la convocatoria de las pruebas para la obtención del Certificado de la Competencia Profesional, para el ejercicio de las actividades de Transportista por Carretera, a celebrar en la ciudad de Ceuta. **Pág. 1917**
- 615.-** PROCESA.-Aprobación de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al Incremento de la Competitividad del Comercio de Proximidad, anualidad 2019. **Pág. 1922**
- 618.-** OASTCE.-Exposición pública de los Padrones Fiscales correspondientes al "Impuesto sobre Actividades Económicas" y a diversas Tasas Municipales, correspondientes al ejercicio 2019, y periodo de cobro voluntario. **Pág. 1951**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 616.-** Convenio Colectivo del Sector Empresa "RTS Servicios de Diálisis Ceuta", en expte. 51/01/0006/2019. **Pág. 1952**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 619.-** Decreto de fecha 14 de octubre de 2019, por el que se deja sin efecto el nombramiento de D^a. M^a. Isabel Vázquez Jiménez como Secretaria Suplente del Tribunal Calificador para la provisión de 2 plazas de Administrativo, por promoción interna y nombramiento de D^a. Josefá Burgos Lati como sustituta. **Pág. 1958**

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 607.-** Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el Procedimiento Ordinario 640/2019, interpuesto por Makerel Contratas y Construcciones S.L., contra la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pág. 1959**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

- 610.-** Citación a Conserman S.L., relativa a Procedimiento Ordinario 276/2019. **Pág. 1959**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

- 609.-** Notificación a D. Anuar Chaoulane, relativa a Divorcio Contencioso 167/2019. **Pág. 1960**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

608.- Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de septiembre de 2019, por el que se aprueban definitivamente la concesión de subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas de la Ciudad de Ceuta.

Conocida la propuesta que formula la Consejera de Fomento y Medio Ambiente:

“Conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento que la desarrolla (en adelante RGS), la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y de EMVICESA como entidad colaboradora, convocó, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2018, la concesión de subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta.

La finalidad de estas subvenciones es fomentar la realización de actuaciones de mejora y conservación en edificaciones de lugares de culto existentes que forman parte del legado histórico, artístico y cultural de la Ciudad de Ceuta, cuya conservación y mejora fomentan su interés histórico y artístico.

Dicha subvención se financiará con cargo a la partida presupuestaria 008-3342-78000 del presupuesto de la Consejería de Fomento de la Ciudad, con número de documento (RC) 12019000015699, siendo el importe total de la subvención 250.000 €, que es el máximo de la aportación.

El Órgano competente para la concesión de estas subvenciones es el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, a tenor del artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de 14 de enero de 2005.

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2018 acordó aprobar la Convocatoria de subvenciones de 2018, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación y mejora de los lugares de Culto de las Confesiones Religiosas de Ceuta, en virtud de la cual, la Ciudad podrá otorgar subvenciones a las actuaciones que cumplan con los requisitos y objetivos previstos en ella.

La citada convocatoria ha sido publicada en el BOCCE nº 5.846 de 25 de diciembre de 2018, en el perfil de la entidad colaboradora y en la sede electrónica de la Ciudad. Dentro del plazo de presentación de solicitudes, que finalizó el 24 de enero de 2019, se han presentado 8 solicitudes:

1. ARZOBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA: Iglesia de San José.
2. ARZOBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA: Iglesia de Santa Teresa De Jesús.
3. ARZOBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA: Iglesia de San Ildefonso.
4. ARZOBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA: Iglesia de San Francisco.
5. COMUNIDAD ISLÁMICA MEZQUITA AL UMMA.
6. COMUNIDAD ISLÁMICA IMAN MALIK.
7. COMUNIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA.
8. COMUNIDAD ISRAELITA.

La revisión de la documentación aportada requirió trámite de subsanación por plazo de 10 días hábiles, transcurridos los cuales, las solicitudes completas fueron remitidas a la Comisión de Valoración para su evaluación.

Cumplidos los trámites de revisión y subsanación, las solicitudes admitidas fueron evaluadas por la Comisión de valoración, en aplicación de los criterios establecidos, con el resultado contenido en el informe de fecha 7 de junio de 2019, realizando la siguiente baremación:

Solicitud	Ubicación	Puntuación	PEC	Subvención	A origen
8	Iglesia de San Francisco	69,25	62.232,00 €	62.232,00 €	62.232,00 €
6	Iglesia Sta. Teresa de Jesús	58,34	70.655,26 €	70.655,26 €	132.887,26 €
7	Iglesia San Ildefonso	50,63	72.542,40 €	72.542,40 €	205.429,66 €
5	Iglesia San José	45,00	104.014,56 €	44.570,34 €	250.0000,00
			309.444,22 €	250.000,00 €	

Con fecha 27 de junio de 2019 la Consejera de Fomento y Medio Ambiente dictó propuesta de resolución provisional, que fue notificada a los solicitantes y publicada en la web de EMVICESA y el portal de transparencia de la Ciudad de Ceuta el 28 de junio de 2019, abriéndose plazo de 10 días para alegaciones.

La Entidad colaboradora EMVICESA no recibió, dentro del plazo establecido, ninguna alegación.

La convocatoria del ejercicio 2018 dispone de un crédito presupuestario máximo de 250.000 €, cuantía que actúa como límite máximo de las subvenciones a asignar, con el siguiente resultado e importes que no se han alterado después del trámite de alegaciones.

Solicitud	Ubicación	Puntuación	PEC	Subvención
8	Iglesia de San Francisco	69,25	62.232,00 €	62.232,00 €
6	Iglesia Sta. Teresa de Jesús	58,34	70.655,26 €	70.655,26 €
7	Iglesia San Ildefonso	50,63	72.542,40 €	72.542,40 €
5	Iglesia San José	45,00	104.014,56 €	44.570,34 €

Así pues, vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, la Consejera de Fomento y Medio Ambiente, el 23 de julio de 2019 dictó Propuesta de Resolución Definitiva, que fue notificada a los solicitantes y publicada en la web de EMVICESA y el portal de transparencia de la Ciudad de Ceuta el 29 de julio de 2019. Los solicitantes propuestos como beneficiarios comunicaron el mismo día 29 de julio de 2019 su aceptación de manera expresa, conforme al anexo II incluido en la convocatoria.

En la citada propuesta, la Consejera de Fomento y Medio Ambiente propuso **definitivamente la concesión de subvención, con los importes señalados, a los solicitantes que se relacionan y que han alcanzado mayor puntuación:**

Solicitud	Ubicación	Puntuación	PEC	Subvención	A origen
8	Iglesia de San Francisco	69,25	62.232,00 €	62.232,00 €	62.232,00 €
6	Iglesia Sta. Teresa de Jesús	58,34	70.655,26 €	70.655,26 €	132.887,26 €
7	Iglesia San Ildefonso	50,63	72.542,40 €	72.542,40 €	205.429,66 €
5	Iglesia San José	45,00	104.014,56 €	44.570,34 €	250.000,00 €
TOTALES			309.444,22 €	250.000,00 €	

Por todo ello y de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria de subvenciones, el Consejo de Gobierno de la Ciudad dictará la Resolución definitiva, que será motivada y expresará la cuantía y la relación de solicitantes a los que se concede la subvención.

Para ello, vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno elevo la siguiente **PROPUESTA:**

1.- **Aprobar definitivamente la concesión de subvención, con los importes señalados, a los solicitantes que se relacionan y que han alcanzado mayor puntuación:**

Solicitud	Ubicación	Puntuación	PEC	Subvención	A origen	Porcentaje
8	Iglesia de San Francisco	69,25	62.232,00 €	62.232,00 €	62.232,00 €	24,89%
6	Iglesia Sta. Teresa de Jesús	58,34	70.655,26 €	70.655,26 €	132.887,26 €	28,26%
7	Iglesia San Ildefonso	50,63	72.542,40 €	72.542,40 €	205.429,66 €	29%
5	Iglesia San José	45,00	104.014,56 €	44.570,34 €	250.000 €	17,85%
TOTALES			309.444,22 €	250.000,00 €		

2.- El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.

3.- El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables se establecerá en un máximo de veinticuatro meses, que podrá incrementarse en seis meses si por causas ajenas al beneficiario, la licencia de obras no sea concedida

en el plazo de seis meses desde su solicitud; el plazo de ejecución será ampliable igualmente por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, razones climatológicas o huelgas que afecten al desarrollo de las obras y por el tiempo imputable a dichas razones.

4.- Los beneficiarios de esta subvención deberán someterse a las obligaciones establecidas en la cláusula 16 de la presente convocatoria.

5.- En cuanto al pago de la subvención y anticipos se estará a lo dispuesto en la cláusula 18 de la convocatoria.

6.- En cuanto a la justificación de la subvención y demás circunstancias exigibles para el cobro, los beneficiarios tendrán que cumplir lo establecido en la cláusula 19 de la convocatoria.

7.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención”.

El Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

1.- Aprobar definitivamente la concesión de subvención, con los importes señalados, a los solicitantes que se relacionan y que han alcanzado mayor puntuación:

Solicitud	Ubicación	Puntuación	PEC	Subvención	A origen	Porcentaje
8	Iglesia de San Francisco	69,25	62.232,00 €	62.232,00 €	62.232,00 €	24,89%
6	Iglesia Sta. Teresa de Jesús	58,34	70.655,26 €	70.655,26 €	132.887,26 €	28,26%
7	Iglesia San Ildefonso	50,63	72.542,40 €	72.542,40 €	205.429,66 €	29%
5	Iglesia San José	45,00	104.014,56 €	44.570,34 €	250.000 €	17,85%
TOTALES			309.444,22 €	250.000,00 €		

2.- El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.

3.- El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables se establecerá en un máximo de veinticuatro meses, que podrá incrementarse en seis meses si por causas ajenas al beneficiario, la licencia de obras no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud; el plazo de ejecución será ampliable igualmente por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, razones climatológicas o huelgas que afecten al desarrollo de las obras y por el tiempo imputable a dichas razones.

4.- Los beneficiarios de esta subvención deberán someterse a las obligaciones establecidas en la cláusula 16 de la presente convocatoria.

5.- En cuanto al pago de la subvención y anticipos se estará a lo dispuesto en la cláusula 18 de la convocatoria.

6.- En cuanto a la justificación de la subvención y demás circunstancias exigibles para el cobro, los beneficiarios tendrán que cumplir lo establecido en la cláusula 19 de la convocatoria.

7.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención”.

Ceuta, 3 de octubre de 2019

El Presidente de la Ciudad de Ceuta,

611.-

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, por resolución de fecha 2 de octubre de 2019, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Con fecha 29.3.2019 causa entrada en esta Consejería escrito de la Consejería de Fomento por el que se solicita, a petición de la mercantil MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L., con CIF: B-51013134, la iniciación de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de proyecto relativo a “movimiento de tierra y vallado en parcelas 10-81-152-171-223”. El citado escrito adjunta petición de inicio de evaluación ambiental simplificada así como proyecto técnico.

SEGUNDO. Mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 29.4.2019 (n. 4065) se incoa expediente relativo a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de proyecto relativo a “de proyecto relativo a “movimiento de tierra y vallado en parcelas 10-81-152-171-223 del Barranco Piniers”, abriéndose un plazo de treinta (30) días hábiles, de consulta a Administraciones, personas e instituciones que se pudieran ver afectadas por la instalación que nos ocupa.

TERCERO. La Técnico de Medio Ambiente, tras estudiar la documentación obrante en el expediente, con fecha 21.8.2019 emite informe ambiental en el que concluye que el proyecto que nos ocupa es viable ambientalmente, no siendo necesario someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se ejecute conforme al documento ambiental presentado, conforme a las prescripciones y restricciones reseñadas en el informe técnico y conforme a otras que pudieran establecerse en las oportunas autorizaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA. Los proyectos comprendidos en el anexo II serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada [artículo 7.2.a) Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, BOE n. 269, de 11.12.2013, en adelante LEA]. En este sentido en el Anexo II-Grupo 9. B): “instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidos en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales”.

SEGUNDA. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se regula en los artículos 45 a 48 LEA

El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto al que se refiere el artículo 45 (artículo 46.1 LEA).

Tanto las administraciones públicas afectadas como las personas interesadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de treinta (30) días desde la recepción de la solicitud de informe [artículo 46.2 LEA].

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe de impacto ambiental.

TERCERO. Competencia y órgano competente.

Conforme dispone el artículo 24.2.a) del Reglamento de gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los Viceconsejeros ejercer las competencias de gestión o resolución sobre el sector de actividad administrativa asignado que les atribuya el Decreto de estructura de la Consejería o que les delegue el Consejero.

De conformidad con lo anterior, el Viceconsejero de Medio Ambiente ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decretos del Presidente de fecha 25.6.2019 (BOCCE Extraordinario n. 34, 26.6.2019).

PARTE DISPOSITIVA.

PRIMERA. Se determina que, de acuerdo con el conjunto de medidas protectoras y correctoras que se indican en los siguientes dispositivos y aquellas otras que se establezcan en las autorizaciones sectoriales correspondientes reducen la magnitud de los efectos ambientales adversos, no es previsible que se generen afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente. Por tanto, no se considera necesario que el proyecto relativo a “movimiento de tierra y vallado en parcelas 10-81-152-171-223 del Barranco Piniers” se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

SEGUNDA. Se formula informe de impacto ambiental y Anexo de proyecto relativo a movimiento de tierra y vallado en parcelas 10-81-152-171-223 del Barranco Piniers” en los términos que se recogen a continuación:

1. Breve descripción del Proyecto.
2. Implicación y alcance del 2º proyecto de modificación.

3. Consultas realizadas. Respuestas recibidas.

4. Análisis Ambiental del proyecto, medidas y restricciones.

4.1. Consideraciones previas.

4.1.1. Sobre las características del proyecto.

4.1.2. Condiciones urbanísticas.

4.1.3. Producción y gestión de Residuos.

4.1.4. Elementos bióticos.

4.1.5. Sistema hidrológico, hidrogeológico y del suelo.

4.1.6. Patrimonio Cultural

4.1.7. Calidad del aire.

4.1.8. Control ambiental.

1. Breve descripción del Proyecto.

De acuerdo a los antecedentes descritos y por el propio contenido del nuevo proyecto que se evalúa, fechado y visado el 13 de julio de 2018, el mismo supone, nuevamente, una modificación (segunda modificación) de las condiciones por las que resulta estar autorizada la planta de clasificación, reciclaje y vertedero de residuos inertes de la construcción y demolición en el Barranco Piniers; cuya autorización ha sido actualizada por Decreto del Consejero de Medio Ambiente, Servicio Comunitarios y Barriadas en fecha 5 de marzo de 2015 y que contemplaba que la actividad de clasificación y reciclaje pasaría a desarrollarse en una mayor superficie tras la anexión de las parcelas 81 y 223, manteniéndose el vertedero en la parcela 152, lo que implicaba que el total de la superficie afectada por la actividad pasase a tener 117.064 m², respecto de los 22.920 m² iniciales. Asimismo, en el apartado 3 de la parte dispositiva de la mentada Resolución queda establecida la configuración de las diferentes superficies o zonas operacionales de la planta así como la superficie que se autoriza para el vaso de vertido, éste último, autorizado a su desarrollo en la parcela 152.

El nuevo proyecto que modifica al referido en el párrafo anterior, menciona en su epígrafe 1, “que tras varios cambios en la superficie contemplada, se requiere de la realización de una serie de modificaciones del proyecto para la definición técnica y constructiva del movimiento de tierras en las parcelas 152,81, 223 y vallado perimetral del conjunto de parcelas, propiedad de Make-rel, Medioambiental, S.L.

El Epígrafe 2, sobre antecedentes administrativos, especifica que la “Adenda al Proyecto de Movimiento de Tierras y Vallado en parcelas 81-152-223 del Bco. Piniers, modifica el ámbito del vallado previsto, ajustándolo a las nuevas parcelas (la parcela 10 y la parcela 171), alcanzando la superficie de dicho ámbito el valor de 155.635 m².

El Epígrafe 4. Descripción del proyecto, refiere lo siguiente: << para un adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento y sus actividades complementarias, se necesita ampliar la superficie disponible para ubicación de instalaciones auxiliares y materiales de obra, parque de maquinaria y zonas de almacenamiento durante la obra. Para posibilitar este mejor aprovechamiento del ámbito, se proyecta el movimiento de tierras mediante la excavación de parte de las parcelas 81 y 223. En la parcela 223 está previsto crear una plataforma a la cota +167 y en la parte sur de la parcela 81 se conformará otra a la misma cota. El material procedente de esta excavación se utilizará para crear una plataforma en la cota +140 evitando de esta forma la existencia de excedentes de tierra. En la parte norte de la parcela 81 no está prevista ninguna actuación al ser el ámbito más próximo a la Torre Piniers. Con el presente proyecto se pretende lograr un adecuado encaje de la planta y unos taludes estables a largo plazo. Los taludes previstos son de 3H:2V suficientemente conservadores para el tipo de terreno existente en la zona. Asimismo en aquellas zonas de mayor desnivel se han previsto muros de contención que garanticen la estabilidad a largo plazo de los taludes. En concreto se contempla uno en la zona sur de la parcela 223, y otro en el pie del talud situado en la parte central de la parcela 81. Si bien la parcela municipal de la Torre Piniers abarca un círculo de radio 50 m, alrededor de ésta se ha previsto una franja protectora de 90 m para garantizar la no afección de la Torre, cuya anchura es mayor que la que existe entre la Torre Mendizábal y el Centro Penitenciario.(...) se ha previsto un vallado perimetral de todo el ámbito de la propiedad de Make-rel Medio Ambiental, S.L, delimitando la zona de la planta de tratamiento. El acceso a la planta se realiza desde la carretera de García Aldave, a través del nuevo camino realizado por el SIEP. En el interior de la planta se realizarán varios caminos interiores que permitirán la comunicación entre las distintas plataformas. Todas las actuaciones previstas en el presente proyecto son de movimiento de tierras, exceptuando los muros de contención necesarios, y, una vez finalizado éste, se ejecutará el vallado perimetral. (...)>>

El epígrafe 5. Cuadro de superficies, especifica que: << En el cuadro siguiente se detallan las superficies de las parcelas que van a ser objeto de la actuación de vallado perimetral, siendo además en este perímetro en el que se va a ejecutar los movimientos de tierra y muros de contención

2. Implicación y alcance del 2º proyecto de modificación.

Las obras que se proyectan, tienen como objetivo el de ampliar nuevamente la superficie de afectación de la Planta de Tratamiento de residuos de la construcción y demolición y vertedero de residuos inertes, en Barranco Piniers. Este nuevo proyecto supone la incorporación de dos nuevas parcelas, adicionales a las parcelas contempladas en el proyecto inicial sobre movimiento de tierras en parcelas 152,83 y 221 y que ya fue sometido a procedimiento de evaluación ambiental simplificada, de modo que las modificaciones al mismo, implican nuevamente el incremento de la superficie afectada por el vallado perimetral, por la pre-

tendida anexión de las parcelas 10 y 171 al conjunto de parcelas autorizadas, pasando el total de superficie de afectación de 117.064 m² a 155.635 m². En las parcela 81 y 223, tal y como se había evaluado en un procedimiento anterior, permanecerá la realización de los correspondientes movimientos de tierras e implantación de muros que definirán las diferentes plataformas donde se desarrollarán los diferentes procesos de clasificación y reciclaje. El volumen de material excavado (96.000 m³) y la reutilización de los excedentes de excavación, para la realización del relleno y creación de una plataforma a cota +140, son coincidentes con los valores reseñados en el primer proyecto de modificación ya evaluado, a excepción de la altura prevista (en este segundo modificado) para la plataforma en la parcela 223, que indica la cota +167 metros; cota 7 metros superior a la prevista en el primer modificado. Asimismo el proyecto mantiene la actividad de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, exclusivamente en la parcela 152 y con la misma superficie autorizada, es decir 22.920 m².

En definitiva, este modificado supone igualmente el incremento o ampliación de la superficie actualmente autorizada para el uso exclusivo del ejercicio de la actividad de Planta de tratamiento y Vertedero de inertes, dada la ampliación del ámbito del perímetro a vallar respecto al inicialmente previsto en el primer modificado. El precitado incremento de la superficie de afectación de la actividad se corresponde a 38. 571 m², lo que supone un total de 155.635 m², para el conjunto de la actividad.

3. Consultas realizadas. Respuestas recibidas.

Las Administraciones, personas, Organismos e Instituciones consultadas han sido las siguientes:

Comandancia General de la Guardia Civil (SEPRONA).

Consejería de Fomento.

Consejería de Educación, Cultura y Mujer-Patrimonio Cultural.

Consejería de Sanidad.

SEPTEM NOSTRA.

Confederación Hidrográfica del Sur.

SEO-BIRD LIFE.

Federación provincial de Asociación de vecinos.

Delegación del Ministerio de Defensa.

OBIMASA

En informe del Jefe del Negociado de Medio Ambiente de fecha 8 de agosto de 2019, se hace constar que habiéndose cumplido el plazo correspondiente y consultado los archivos, obra en el expediente, dentro de plazo, “oficio de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, de fecha 21/05/2019, en el que se da cuenta que se ha pedido informe a sus órganos técnicos correspondientes y que de forma cautelar se informa desfavorable salvo lo que dictaminen en su momento los órganos técnicos antes aludidos”; fuera de plazo, “Informe favorable de fecha 19 de julio de 2019, de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, que complementa al anterior oficio citado dentro de plazo de fecha 21/05/2019”.

El informe favorable de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, de fecha 19 de julio de 2019 refiere lo siguiente: <<,..., (Se emite informe favorable al inicio de procedimiento de evaluación simplificada de proyecto relativo a movimiento de tierras y vallado en parcelas 10-81-152-171-223 del Barranco Piniers en Ceuta, solicitado por Makerel Medioambiental, S.L, condicionado a que al localizarse parte del citado vallado en la zona de seguridad de las instalaciones militares “Loma Larga-Serrallo”, deberá la citada entidad, previamente a la ejecución del proyecto, solicitar a este Órgano directivo la autorización militar necesaria conforme a la Instrucción 8/1990, de 24 de enero, en relación a la Disposición Final primera del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1990, de 24 de enero, en relación a la Disposición Final primera del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 10 de febrero, de Zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

4. Análisis Ambiental del proyecto, medidas y restricciones.

4.1. Consideraciones previas.

Sin perjuicio de la consideración de aquellas medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor en el Epígrafe 6 .del Documento Ambiental , que deben darse cumplimiento por parte del mismo, se explicitan otras, que podrán considerarse como condicionantes y/o restricciones para su inclusión en la/s autorizaciones administrativas que correspondan del precitado proyecto.

En todo caso se deberá dar cumplimiento a los condicionantes establecidos en la Resolución de 10 de junio de 2014-B.O.C.CE 5.372.

4.1.1. Sobre las características del proyecto.

Respecto del alcance de este segundo modificado de proyecto, ha de tenerse en cuenta que no se trata exclusivamente de unas obras de movimiento de tierras y de vallado perimetral, sino que las obras contempladas se proyectan con el objetivo de ampliar nuevamente y de modo apreciable, la superficie de afectación de la Planta de Tratamiento de RCD's, preexistente en Barranco Piniers. En esta ocasión, el proyecto incluye además de los movimientos de tierras, creación de plataformas y construcción de muretes (actuaciones que ya se evaluaron en un procedimiento ambiental anterior) la ampliación del perímetro correspondiente al vallado, y en consecuencia, ampliación de la superficie total, afectada por la actividad, todo ello, mediante la anexión de dos parcelas, la parcela 10 y 171, respectivamente. Este proyecto, respecto del primer modificado, mantiene la misma distribución de zonas de procesamiento de la actividad de reciclaje, asociada a plataformas ubicadas en parcelas 81 y 223, pero para el caso de la

parcela 223 se proyecta la plataforma a una cota algo superior, a +167 (en vez de +160). Por otra parte se mantiene la parcela 152, exclusivamente para el vertedero de inertes y con la misma superficie autorizada para el vertido, 22.920 m².

El nuevo proyecto no refiere ampliaciones en cuanto al tipo y origen de los residuos a procesar; ni modificaciones (incrementos) de la capacidad de tratamiento de la planta, que potencialmente implicarían nuevas líneas de tratamiento, adicionales a las ya autorizadas; asimismo no se contemplan nuevos tipos específicos de operaciones de tratamiento para los residuos inertes. El proyecto especifica que el vertedero permanecerá en la parcela 152 y si bien no se amplía el vaso de vertido, buena parte de la superficie a ocupar, se destinará a actividades complementarias, afectas a la propia planta de reciclaje de residuos inertes.

Los incrementos de la superficie, del número de parcelas afectadas así como del perímetro a vallar, se traducen en un incremento en la utilización del recurso natural suelo con la consiguiente alteración topográfica, cambios en el uso del suelo, generación de partículas y polvo derivados del movimiento de tierras y generación potencial de residuos.

4.1.2. Condiciones urbanísticas.

La actividad pretendida en el proyecto deberá ser compatible con el uso establecido para el suelo donde pretende materializarse. En cuanto a las medidas para garantizar la estabilidad de los taludes que configuren las plataformas a proyectar, el proyecto contempla la ejecución de muros de contención.

El informe favorable de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, de fecha 19 de julio de 2019 refiere lo siguiente: <<,..., (Se emite informe favorable al inicio de procedimiento de evaluación simplificada de proyecto relativo a movimiento de tierras y vallado en parcelas 10-81-152-171-223 del Barranco Piniers en Ceuta, solicitado por Makerel Medioambiental, S.L, condicionado a que al localizarse parte del citado vallado en la zona de seguridad de las instalaciones militares “Loma Larga-Serrallo”, deberá la citada entidad, previamente a la ejecución del proyecto, solicitar a este Órgano directivo la autorización militar necesaria conforme a la Instrucción 8/1990, de 24 de enero, en relación a la Disposición Final primera del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1990, de 24 de enero, en relación a la Disposición Final primera del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 10 de febrero, de Zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

4.1.3. Producción y gestión de Residuos.

En la fase de obras (trabajos de excavación y movimiento de tierras) se generarán principalmente tierras. El Documento Ambiental señala que el material procedente de las excavaciones se utilizará para crear una plataforma en la cota +140, en evitación de generar excedentes de tierras. Para las zonas con mayor desnivel, el proyecto prevé la implementación de muros de contención, concretamente uno en la zona sur de la parcela 223 y otro al pie del talud situado en la parte central de la parcela 81. El proyecto incide asimismo en la no necesidad de obtener materiales de préstamo, dado que todas las tierras necesarias para los rellenos se obtendrán de las propias excavaciones (96.000m³ para el relleno de la plataforma a cota+140).

En cuanto a los residuos peligrosos de Proceso, tales como aceites, combustible, etc., de la maquinaria y vehículos, se habilitará una zona de almacenamiento, con solera de hormigón y aplicación con material impermeable; debiendo utilizar siempre adecuados recipientes. Se considera apropiado que los diferentes contenedores y/o depósitos empleados para albergar residuos, se sitúen sobre cubetos de retención, a fin de contener potenciales derrames.

Deberá solicitarse por el promotor de la actividad, la correspondiente modificación de la autorización vigente de conformidad a lo establecido por la legislación sectorial en materia de Residuos.

4.1.4. Elementos bióticos.

El Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de base para el procedimiento de evaluación de impacto de la Planta de Tratamiento y Vertedero de inertes en parcela 152, contemplaba un inventario ambiental más detallado y cuyo ámbito de estudio y análisis, se correspondía a la totalidad de la cuenca del Barranco de Piniers, por lo que el territorio afectado por el proyecto de ampliación a (parcelas 10, 171 así como 81 y 223) quedaba incluido en el referido estudio de impacto ambiental.

El ámbito de afección del proyecto está fuera de los espacios protegidos Red Natura 2000 de Ceuta. La vegetación existente en la zona de afección sería de relativamente de escaso valor ecológico. En cuanto a los elementos faunísticos del lugar, no se prevé afección significativa a especies protegidas.

El promotor del proyecto deberá redactar un nuevo Proyecto de Restauración Vegetal debiendo incluir las nuevas parcelas objeto de estudio, a los efectos de su aprobación.

4.1.5. Sistema hidrológico, hidrogeológico y del suelo.

Con el fin de evitar cualquier contaminación al suelo y al medio hídrico, el promotor deberá tener en cuenta:

La adecuada ejecución, en las plataformas y viales interiores de nueva proyección, de sistemas de evacuación de aguas más apropiados al caso.

Tanto en la zona de almacenamiento de residuos como en la de almacenamiento de maquinaria deberá garantizarse un adecuado estado de impermeabilización del suelo.

En caso de vertidos accidentales, éstos deberán ser recogidos a la mayor brevedad posible, debiendo ser almacenados en bidones estancos, que asimismo deberán quedar ubicados en cubetos de retención, para su entrega a gestor autorizado.

El promotor deberá obtener las autorizaciones que correspondan en el ámbito del Dominio Público- Hidráulico.

4.1.6. Patrimonio Cultural

El proyecto prevé una franja protectora de 90 m para garantizar la no afección sobre Torre Piniers.

En todo caso, deberá atenderse a las prescripciones, previas, que el Área de Patrimonio Cultural estime al caso.

4.1.7. Calidad del aire.

Para minimizar la contaminación acústica deberá cumplirse lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1367, que desarrolla la Ley del ruido. Asimismo se atenderá a lo establecido por la Vigente Ordenanza de Ruidos de la Ciudad, tanto en la fase de obras como en la fase de funcionamiento de la actividad.

Asimismo el promotor deberá establecer las medidas pertinentes relativas a la calidad del aire y protección de la atmósfera, en cumplimiento de la autorización que ostenta, la actividad en su conjunto, en materia de calidad del aire y protección del ambiente atmosférico.

4.1.8. Control ambiental.

El promotor del proyecto vendrá obligado a realizar el control y seguimiento ambiental de todas las prescripciones contenidas en:

Declaración de Impacto Ambiental (B.O.C.CE nº 4.687, de viernes 16 de noviembre de 2007);

Informe de Impacto Ambiental (B.O.C.CE nº 5.372 de martes 10 de junio de 2014).

las explicitadas en el Documento Ambiental ahora aportado,

las establecidas en el presente informe y de cualesquiera que resulten de las autorizaciones

Se hace extensivo dicho control ambiental, a la fase de obras y a la fase de funcionamiento.

Respecto del proyecto objeto de análisis se atenderá a:

Control del estado estructural y estabilidad de las diferentes plataformas y viales interiores. Control del estado del suelo.

Control de la eficacia de los sistemas aplicados para recogida y derivación de aguas pluviales y de escorrentía.

Control de piezómetros; remisión de resultados analíticos al Órgano ambiental y al departamento de Sanidad Ambiental. Control de la calidad de las aguas de la balsa de lixiviados.

Correcta gestión de los residuos de proceso.

Control de las medidas de prevención sobre contaminación atmosférica.

Cumplimiento del Proyecto de Restauración Vegetal.

TERCERA. Se comunica a la promotora del proyecto que nos ocupa, que el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro (4) años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

CUARTA. Dar traslado del contenido de la presente Resolución al Negociado de Urbanismo.

QUINTA. Se comunica al Negociado de Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente –órgano sustantivo- que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto deberá remitir al Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta correspondiente en el que se publicó el informe de impacto ambiental.

SEXTA. Remitir esta Resolución para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta.

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

LA SECRETARIA GENERAL

(Decreto Presidencia 26/11/2012)

612.- La Viceconsejera de Programación Cultural y Fiestas, Sra. Adela María Nieto Sánchez, en virtud del Decreto de delegación de fecha 26/09/19, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y conforme a los artículos 15 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Siendo intención de la Viceconsejera de Programación Cultural y Fiestas la celebración de las Fiestas de Navidad 2019 y Reyes Magos 2020, para lo cual es necesaria la aprobación de las bases que han de regir el mismo.

La ejecución de la actividad se financiará con cargo a la partida presupuestaria 226.99.3380.003 “Gastos funcionamiento actividades Festejos”, habiéndose realizado retención de crédito, con fecha 08/10/19, por importe de 600,00 € con el número de operación RC-12019000050276.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el Municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 3d) del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad de Ceuta establece que quedan excluidos los premios que se otorguen como consecuencia de la participación en algún certamen, concurso o actividad competitiva, así como los concedidos sin previa solicitud de beneficiario.

En base a todo ello, y atendida la atribución de competencia de la Viceconsejera de Programación Cultural y Fiestas, por Decreto de delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 26 de septiembre de 2019, la promoción y desarrollo de las actividades lúdicas y festivas, así como espectáculos públicos, procede la incoación de expediente de contratación menor de la referida actuación, sometida a la previa consignación presupuestaria.

PARTE DISPOSITIVA

1º - Aprobar las bases y el concurso que figuran como documento adjunto correspondiente al Concurso de Elección del Cartel Anunciador de las Fiestas de Navidad 2019 y Reyes Magos 2020, según los antecedentes de hecho.

2º - Se financia el importe del premio, que asciende a 600 €, con cargo a la partida presupuestaria 226.99.338.0.003 – número de operación 12019000050276.

ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ
CONSEJERA (U.A. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA)
FECHA 09/10/2019

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA (SECRETARÍA GENERAL)
FECHA 10/10/2019

BASES DEL CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR NAVIDAD Y REYES 2019/2020

El Ayuntamiento de Ceuta, con motivo de las fiestas de Navidad y Reyes Magos, convoca el concurso para seleccionar el cartel anunciador de las mismas, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera.- Participantes:

Podrán participar en el concurso cuantos artistas y diseñadores estén interesados en el mismo, individualmente o en equipo, sea cual fuera su nacionalidad.

Segunda.- Tema, características técnicas, rotulación y lema:

A.- Tema:

El asunto de las obras deberá tener en cuenta la fiesta que tratan de anunciar: FIESTAS DE NAVIDAD Y REYES MAGOS 2019-2020.

Cada artista podrá presentar un máximo de dos obras, siendo condición indispensable que éstas sean originales e inéditas, de lo que el artista se hace responsable con la mera presentación del trabajo, certificando con ello que esta imagen no tiene restricciones en su uso. Asimismo y caso de que en el diseño se utilice alguna imagen ya existente, el autor deberá justificar por escrito la compra de los correspondientes derechos de esta imagen.

B.- Características técnicas:

Serán de concepción y técnicas libres, siempre que sea posible su reproducción.

Los carteles se presentarán montados a sangre sobre cartón pluma de 1 cm o en pvc de 0,5 m de espesor, como mínimo, sin cristal protector ni marco. Su formato será vertical y tamaño 50 cm. x 70 cm. No se admitirán obras enmarcadas ni protegidas con cristal.

Los autores, independientemente de la técnica empleada, deberán aportar una reproducción a color con las medidas y demás características anteriormente indicadas, así como el correspondiente soporte magnético con todos los ficheros necesarios para la obtención de fotolitos, una ficha técnica de los procedimientos empleados, incluyendo las fuentes utilizadas y, si fuera el caso, los originales de las imágenes digitalizadas en formato .tif o .jpg.

C.- Rotulación:

Los carteles contendrán, la siguiente leyenda, en castellano:

FIESTAS DE NAVIDAD Y REYES MAGOS 2019-2020.

En todos los carteles constará también el siguiente texto: “Ciudad Autónoma de Ceuta” y el correspondiente escudo de la ciudad. No se admitirán los trabajos que contengan erratas en su rotulación.

D.- Lema:

En la parte trasera de los trabajos figurará un lema que servirá para preservar la identidad del autor hasta el fallo del Jurado.

Cada concursante, podrá presentar como máximo dos trabajos, con un lema diferente para cada uno de ellos.

Tercera.- Premios:

Se establece un único premio:

- 600 € y placa conmemorativa para el trabajo ganador.

Para la materialización de dicho premio y con posterioridad al fallo del jurado, se solicitará al artista premiado la documentación bancaria necesaria (Documento de Certificación Bancaria).

Con dicho pago, el Ayuntamiento de Ceuta adquiere el cartel ganador y el autor premiado otorga al Ayuntamiento de Ceuta la propiedad en exclusiva de todos los derechos económicos de propiedad intelectual inherentes a la obra premiada, asimismo el Ayuntamiento de Ceuta podrá proceder libremente a la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, todo esto durante el plazo señalado en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, pudiendo, además, expresar y aplicar la obra en cualquier medio y soporte en todo el mundo, comprendiendo, todas las modalidades de explotación, sin limitación alguna.

El Ayuntamiento de Ceuta, explícitamente, se reserva la posibilidad de modificar y sustituir escudos y textos que aparezcan en el original así como incluir cuantos logos se precisen según las distintas circunstancias y formatos.

Cuarta.- Régimen:

Esta convocatoria se regirá por las presentes Bases, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

Quinta.- Presentación:

El plazo de admisión de las obras se iniciará con la publicación de la convocatoria en el BOCCE y finalizará el día 8 de noviembre de 2019, a las 13 horas.

Los trabajos se presentarán, o enviarán debidamente embalados, a la Viceconsejería de Fiestas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, calle Teniente José del Olmo, 2-3º, en días hábiles de 9'00 a 13'00 horas, donde se expedirá, en su caso, recibo acreditativo de su presentación, previa presentación de la solicitud de participación.

En un sobre cerrado se incluirá el nombre y apellidos del autor o autores de los trabajos, domicilio/s y teléfono/s y una declaración firmada indicando que el trabajo es original e inédito.

En el exterior del sobre indicado, aparecerá, en letras mayúsculas, el mismo lema que figure en la obra presentada, sin constar alusión alguna que permita identificar al concursante, siendo causa de exclusión del concurso el incumplimiento de esta norma.

Se tendrá en cuenta a efectos de fecha de envío, la que figure en el matasellos de correos, (enviando dicho recibo a través del correo electrónico: festejos@ceuta.es), excluyéndose todas aquellas que se recepcionen en el Departamento de Fiestas después del último día señalado.

La entidad convocante del concurso cuidará de la integridad de las obras, aunque no responderá de pérdidas, roturas, robos, daños en obras o desperfectos en obras frescas, causas de fuerza mayor o cualquier otro acto o causa ajena a la voluntad del Ayuntamiento de Ceuta.

Finalizado el plazo de presentación, la Viceconsejera dictará resolución, declarando aprobada la lista de los trabajos presentados a Concurso dentro del plazo fijado en esta base.

Sexta.- Jurado

1.- La selección y concesión de los premios del Concurso, se realizará a propuesta de un Jurado nombrado a tal efecto, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidenta: La Viceconsejera o persona en quién delegue.

Vocales: Entre tres o cinco personas, nombrados entre artistas y diseñadores de reconocido prestigio, así como medios de comunicación y artistas gráficos.

Secretario:

1.- Actuará como Secretario/a, la Secretaria General de la Ciudad o persona en quien delegue.

2.- El Jurado se constituirá y reunirá una vez que se haga pública la lista de los carteles presentados, al objeto de emitir su fallo. En primer lugar, comprobará todas las obras presentadas para verificar el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases y, en consecuencia, pronunciarse sobre su admisión definitiva.

3.- El Jurado, para formular su propuesta de concesión de premios, valorará, además de la concepción, su calidad gráfica o plástica, su eficacia anunciadora o informativa y sus condiciones de reproducción.

4.- El Jurado podrá declarar desierto el concurso en el caso de considerar que ninguno de los trabajos presentados reúnan los méritos suficientes para ser premiados.

5.- Las decisiones del Jurado serán en todo caso inapelables. Los concursantes, por el mero hecho de participar en este concurso, renuncian expresamente al ejercicio de todo tipo de reclamaciones contra las resoluciones de aquel.

6.- El Jurado elevará al órgano competente la propuesta de premios que corresponda otorgar.

7.- La decisión del Jurado se hará pública, junto con los nombres de las personas que lo compongan, sin perjuicio de la corres-

pondiente notificación al ganador del Concurso.

Sexta.- Selección previa.-

1.- Una vez adoptado el fallo, el Jurado realizará una selección de las obras presentadas y admitidas a concurso, con las que el Ayuntamiento celebrará, si lo estima oportuno, una exposición que será anunciada previamente en el lugar y fecha que determine.

2.- Los concursantes que deseen mantener su anonimato en la indicada exposición, lo manifestarán expresamente así en los datos que se adjuntan en el interior de la plica cerrada.

Séptima.- Trabajos premiados.-

Los trabajos premiados quedarán en propiedad en exclusiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pudiendo ser reproducidos o rectificados para anunciar las fiestas que tratan de anunciar y hacer de ellos el uso promocional de las mismas que estime conveniente, con mención de su autor o autores y la condición de trabajo premiado en este concurso.

Octava.- Trabajos no premiados.-

1.- Las obras no premiadas deben ser retiradas por los autores, persona autorizada o agencia de transporte, por orden y cuenta del artista, en el mismo lugar de entrega a partir de los treinta días siguientes a la finalización del concurso. Transcurrida esa fecha, no se devolverá ninguna obra. La no retirada de la misma conllevará la autorización para la destrucción de dicha obra, procediendo el Ayuntamiento en consecuencia; velando así por la mayor confidencialidad para los autores.

Novena.- Publicidad.-

1.- La convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. La convocatoria se anunciará también en los medios de comunicación.

Décima.- Normas finales.-

1.- El hecho de participar en el concurso implica el conocimiento y aceptación por todos los concursantes de las presentes bases; motivo por el cual no podrán impugnarlas una vez formalizada la presentación.

2.- Los órganos competentes, en cada caso, quedarán facultados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en estas Bases.

613.- La Viceconsejera de Programación Cultural y Fiestas, Sra. Adela María Nieto Sánchez, en virtud del Decreto de delegación de fecha 26/09/19, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y conforme a los artículos 15 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Siendo intención de la Viceconsejera de Programación Cultural y Fiestas la celebración de las Fiestas de Navidad 2019 y Reyes Magos 2020, que tendrá lugar desde el 25 de noviembre del 2019 hasta el día 5 de enero de 2020, dentro de los actos programados para estas fiestas se celebrará el Concurso de Villancicos que se celebrará el día 13 de diciembre de 2019, amparado en las bases que se adjuntan, con un presupuesto para premios de 11.600 €.

La ejecución del contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 226.99.338.0.003 “Gastos Funcionamiento Actividades Festejos”, habiéndose realizado retención del crédito por importe de 11.600,00 € con el número de operación RC 12019000050290, documento que figura en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el Municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 3d) del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad de Ceuta establece que quedan excluidos los premios que se otorguen como consecuencia de la participación en algún certamen, concurso o actividad competitiva, así como los concedidos sin previa solicitud de beneficiario.

En base a todo ello, y atendida la atribución de competencia de la Viceconsejera de Programación Cultural y Fiestas, por Decreto de delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 26 de septiembre de 2019, la promoción y desarrollo de las actividades lúdicas y festivas, así como espectáculos públicos, procede la incoación de expediente de contratación menor de la referida actuación, sometida a la previa consignación presupuestaria.

PARTE DISPOSITIVA

1º - Aprobar las bases y el concurso que figuran como documento adjunto correspondiente al Concurso de Villancicos, según los antecedentes de hecho.

2º - Se financia el importe total de los premios, que asciende a 11.600 €, con cargo a la partida presupuestaria 226.99.338.0.003 – número de operación 12019000050290.

ADELA NIETO SÁNCHEZ
CONSEJERA (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA)
FECHA 08/10/2019

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA (SECRETARÍA GENERAL)
FECHA 10/10/2019

BASES CONCURSO OFICIAL DE VILLANCICOS

Al objeto de contribuir al realce de las tradicionales Fiestas Navideñas, el Excmo. Ayuntamiento de Ceuta, dentro de sus competencias de actividad de fomento cultural, convoca el tradicional CONCURSO DE VILLANCICOS, a celebrar el próximo día 13 de diciembre de 2019, a partir de las 19 horas, en el Auditorio del Revellín, de acuerdo con las siguientes:

BASES**Artículo 1.-**

Podrán participar en el Concurso Oficial de Villancicos, todos aquellos grupos **no profesionales** que así lo soliciten previamente, mediante formalización de su inscripción dentro del plazo que se establece en los artículos tres y cuatro.

El número de integrantes de los grupos es limitado hasta un máximo de 30 componentes, pudiendo utilizar los **instrumentos clásicos de Navidad** tales como:

PANDEROS, ZAMBOMBAS, TRIÁNGULOS, CAMPANILLAS, CASTAÑUELAS, SONAJAS, GUITARAS (no eléctricas), ACORDEÓN, BANDURRIAS, LAÚD, BOMBOS, CANTAROS, BÚCAROS, ALMIREZ, CAÑAS, PLATILLOS, siempre que éstos no superen la edad establecida, según modalidad.

Todos los grupos participantes habrán de interpretar en su repertorio TRES VILLANCICOS de libre elección y sin límite de tiempo para su desarrollo.

Artículo 2.-

La participación de los Coros en este Concurso de Villancicos, y su inscripción en el mismo, implicará la plena aceptación de las presentes Bases, al ser voluntaria su participación.

Artículo 3.-

Se establecen las siguientes categorías y modalidades:

Categorías:

INFANTILES – Grupos cuya edad de participantes no sea superior a 14 años, excepto director/a y guitarra/s.

JUVENILES - Grupo cuya edad de participantes no sea superior a 20 años, excepto director/a y guitarra/s.

ADULTOS – Grupos cuya edad de participantes sea a partir de 15 años.

En la modalidad Infantil y Juvenil, no se permite en escena acompañante alguno, excepto director/a y guitarra, que supere la edad establecida, pudiendo ser penalizado en caso contrario.

Los grupos que se inscriban en cada una de las modalidades podrán estar compuestos por Asociaciones de Padres, Alumnos de Centros de Enseñanza o Colectivos de los mismos que puedan organizarse a tal fin; así como agrupaciones pertenecientes a Asociaciones, Parroquias u otros Colectivos cuyos representantes sean personas físicas o jurídicas.

Los grupos que lo deseen podrán realizar la prueba de sonido un día antes del concurso en el lugar de celebración del mismo a las 20 horas.

Los grupos y coros seleccionados dispondrán de los medios técnicos disponibles. Si necesitan alguno en especial correrá a su cargo.

Artículo 4.-

Cada participante actuará una sola vez y cantará **TRES VILLANCICOS** de libre elección, con música y voz en directo y sin límite de tiempo para su desarrollo.

Artículo 5.-

Los participantes podrán utilizar los **instrumentos clásicos de Navidad** tales como:

PANDEROS, ZAMBOMBAS, TRIÁNGULOS, CAMPANILLAS, CASTAÑUELAS, SONAJAS, GUITARAS (no eléctricas), ACORDEÓN, BANDURRIAS, LAÚD, BOMBOS, CANTAROS, BÚCAROS, ALMIREZ, CAÑAS, PLATILLOS,...

Para que el concurso se realice será necesario que haya inscritos un mínimo de seis grupos participantes.

La organización tiene la potestad de suspender el evento si se diese alguna circunstancia que obligara a tomar esta determinación. En tal caso se le comunicará a los grupos inscritos.

Artículo 6.-

Se establecen **UNA FINAL** (y fases previas, siempre que existan grupos suficientes para ello). La misma tendrá lugar el viernes 13 de diciembre, donde concursarán las categorías **INFANTIL, JUVENIL Y ADULTOS**

Artículo 7.-

El Jurado dará a conocer su veredicto, una vez finalizada la actuación de cada modalidad.

Artículo 8.-

Las inscripciones se realizarán en el Registro General (Edificio Ceuta Center, primera planta y Cruce del Morro), desde la fecha de publicación de las presentes bases hasta el día 29 de noviembre, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16-4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre presentación de solicitudes.

En la solicitud de inscripción los participantes aportarán además los siguientes datos:

- a- CIF del grupo ó NIF del representante del mismo.
- b- Modalidad en la que se inscriben.
- c- Número de componentes del grupo, no pudiendo exceder de los 30 miembros, relación de participantes y edad de cada uno de ellos, según la modalidad.
- d- Título de los Villancicos a interpretar, especificándose además, autor y si se trata de villancico original o tradicional ceutí, en cuyo caso se adjuntará **TRES COPIAS del texto** mecanografiado a interpretar.

Artículo 9.-

La Composición del Jurado será facilitada con anterioridad a la celebración del Concurso, estando compuesto por:

PRESIDENTE: La Viceconsejera de Programación Cultural y Fiestas (con voz, sin voto)

VOCALES: Personas cualificadas.

SECRETARIO: El de la Viceconsejería (sin voz, ni voto)

Artículo 10.-

Los miembros del Jurado puntuarán de la siguiente forma:

LETRA:	<i>de 4 a 8 puntos.</i>
MÚSICA:	<i>de 4 a 8 puntos.</i>
PRESENTACION	<i>sin puntuar</i>

Artículo 12.-

El fallo del Jurado será INAPELABLE.

Artículo 13.-

El Presidente/a del Jurado convocará a todos los Directores a una reunión previa al Concurso para efectuar el **Sorteo de Orden de Actuación**. Dicha reunión tendrá lugar el 04 de diciembre a las 13 horas en la oficina de Fiestas, sita en Plaza de África, s/n.

Artículo 14.-

Una vez finalizado el **Sorteo de Orden de Actuación** éste se mantendrá INALTERABLE.

Artículo 15.-

El Jurado podrá declarar desierto cualquier premio si a su juicio no hay calidad para otorgarlo.

Artículo 16.-

Fiestas, como entidad organizadora del Concurso Oficial de Villancicos, podrá modificar los artículos contenidos en estas bases, cuando las circunstancias lo aconsejen, siendo competencia propia su estudio y pronunciamiento sobre las mismas.

Artículo 17.-

Se establecen los siguientes premios, a los cuales se les aplicará las retenciones oportunas en concepto de I.R.P.F., para esta edición del Concurso de Villancicos quedan de la siguiente forma:

MODALIDADES

INFANTIL	JUVENIL	ADULTOS
1º 1.000,00 €	1º 1.000,00 €	1º 2.000,00 €
2º 800,00 €	2º 800,00 €	2º 1.500,00 €
3º 500,00 €	3º 500,00 €	3º 1.000,00 €
Accésit 300,00 € (1)	Accésit 300,00 € (1)	Accésit 700,00 € (2)

Se concederá un premio para el villancico inédito de 500,00 €

Los grupos que obtengan algunos de los premios en sus respectivas categorías, deberán participar en al menos una actuación que el Ayuntamiento programe, sin contraprestación económica alguna y cuya fecha de celebración se dará a conocer el día del Concurso, dentro de las actividades programadas, debiendo seguir cuantas instrucciones se puedan dar por los técnicos municipales responsables. El incumplimiento de este compromiso podrá conllevar la pérdida del premio conseguido.

Artículo 18.- Los concursantes se someten a las presentes bases y al fallo del Jurado.

Artículo 19.- Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos personales solicitados son de carácter obligatorio y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Ceuta, con la finalidad de tramitar su inscripción en los concursos navideños. Al finar este documento, usted autoriza expresamente al Ayuntamiento de Ceuta para recabar y tratar sus datos de carácter personal con las finalidades arriba descritas. Si desea ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con sus datos personales podrá dirigir un escrito, adjuntando copia compulsada de su DNI, al Excmo. Ayuntamiento de Ceuta, sito en Avda. Alcalde Antonio Luis Sánchez-Prados, 1 – C.P. 51001 Ceuta.

Ceuta, 23 de septiembre de 2019

614.- Decreto del Excm. Sra. Consejera de Fomento y Medio Ambiente, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, por la que se convocan pruebas de obtención del Certificado de la Competencia Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista por Carretera, a celebrar en la Ciudad de Ceuta.

La Ley 16/87, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de Septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportistas de mercancías, transportista de viajeros por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento de Capacitación Profesional. En esta materia, esta norma ha sido desarrollada por el Capítulo Primero del Título II del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (modificado por el Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero), y por la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 que lo desarrolla.

La Orden del Ministerio de Fomento de 28 de Mayo de 1999, por la que se desarrolla el capítulo 1 del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional dispone, en su artículo 5, que corresponde la convocatoria y ejecución de las correspondientes Pruebas para la obtención del certificado, a las Comunidades Autónomas que ostenten la competencia en virtud de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de Julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes en carretera y por cable.

El Reglamento (CE) nº 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 21 de Octubre de 2009 por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo, establece una nueva denominación para este requisito necesario para ejercer la profesión de transportista por carretera, pasando a denominarse <<**competencia profesional para el transporte de mercancías/ viajeros por carretera**>>, en lugar de la anterior denominación de capacitación profesional. A su vez, regula los requisitos mínimos de organización del examen escrito obligatorio para la obtención de la competencia profesional.

Es competente para convocar las presentes pruebas la Consejera de Fomento y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta al haber asumido la Ciudad de Ceuta las competencias correspondientes por Real Decreto 1591/2006 de 15 de Diciembre (B.O.E. de 28/12/06).

En su virtud, esta Consejería ha resuelto convocar pruebas de obtención de la Competencia Profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera en la ciudad de Ceuta con arreglo a las siguientes

Bases:

Primera. Ámbito de las pruebas.- Se convocan pruebas de obtención de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de **Transporte de Mercancías y Transporte de Viajeros por carretera, a celebrar en la Ciudad de Ceuta.**

Segunda. Ejercicios.- Los ejercicios de que constarán los exámenes, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Fomento, de 28 de mayo de 1999 (BOE de 11 de junio), por la que se desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional. Los ejercicios que deberán superar los aspirantes versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden Ministerial, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercero. Solicitudes.-

1.- Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a este Decreto (ANEXO II), se presentarán o bien de manera presencial en el Registro General de la Ciudad Autónoma, sitio en el Edificio Ceuta Center (Bajo), o en Registro situado en el Avda. Reyes Católicos s/n en horario de 9h. a 14h. o bien como tramite en línea accediendo a la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta localizada en la dirección www.ceuta.es, también podrán inscribirse los interesados en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente al de la Publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE), debiendo acompañar a la misma el justificante de Ingreso de los derechos de examen ,documento acreditativo de la titulación requerida y fotocopia del D.N.I.

2.- Los derechos de examen serán de **23 euros por examen para cada especialidad y modo de transporte.**

El **abono de los derechos de examen**, se realizara exclusivamente mediante el **documento de ingreso que se genera automáticamente una vez se inicia la inscripción por cualquiera de los métodos indicados en el apartado anterior** indicando claramente el concepto de Tasa y el Hecho imponible. Se ruega que el ingreso se realice preferentemente en las oficinas o maquinas automatizadas de los Servicios Tributarios de la Ciudad de Ceuta.

Concepto de Tasa: **“Prestación de servicios y actuaciones de la Administración en materia de Ordenación de los Transportes Terrestres por Carretera”.**

Hecho Imponible: Derechos de examen para la realización de las pruebas para la obtención del Certificado acreditativo de la Capacitación Profesional de Transportista por carretera.

Las solicitudes deberán acompañarse del ejemplar justificativo del abono de las **tasas** (debiendo constar que se ha realizado el ingreso mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el mismo a través de certificación mecánica o en su defecto sello y fecha en que se realizó dicho ingreso. En caso de pago telemático, justificante de su autoliquidación), de fotocopia del **Documento Nacional de Identidad** y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten en presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquel en el que el solicitante tenga su domicilio habitual, de **los documentos acreditativos de dichas circunstancias, conforme al apartado quinto de las presentes bases**, así como documentación acreditativa de la titulación académica requerida para participar en dichas pruebas. A la finalización del periodo establecido para la presentación de las solicitudes, se expondrán en el Tablón de Información del Servicio de Transportes, así como en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en el Tablón de Anuncios digital de la página electrónica www.ceuta.es las listas de admitidos y excluidos, expresando la causa de la exclusión.

En ningún caso, el pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo indicado en las presentes bases.

3.- La presentación de la solicitud o del abono del ingreso correspondiente a los derechos de examen fuera de los plazos establecidos determinará la exclusión definitiva del aspirante. Sin embargo, podrá subsanarse el pago incompleto de la tasa.

4.- La omisión de cualquiera de los datos exigidos en la solicitud o la falta de documentos y justificantes requeridos, será causa de exclusión provisional del aspirante.

Los aspirantes excluidos, así como aquellos que no figuren en las listas o figuren con datos erróneos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de las listas provisionales, para formular las oportunas reclamaciones y subsanar los efectos observados. Con esta finalidad deberán presentar un escrito explicando el motivo y adjuntar los documentos y pruebas pertinentes, en su caso. Resuelta las reclamaciones y subsanados los defectos alegados, se publicará en los lugares indicados anteriormente, el listado definitivo de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en el último caso, de la causa que motiva su exclusión. En el caso que no se produjeran reclamaciones en dicho plazo o no se apreciaran errores de oficio, las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas.

Cuarta. Lugar, fechas y horas de los ejercicios.- las Pruebas se celebraran en el lugar, día y hora siguientes:

1.- Lugar :

Aula de exámenes Centro UNED Ceuta. Edificio Campus Universitario 2ª planta.

C/ Juana Campoy s/n. 51001. CEUTA

2.- Fecha y Hora :

LUNES 9 de Diciembre de 2019. Ejercicio para Transporte de Mercancías:

Primera Parte: de **9:00 a 11:00 horas**

Segunda Parte: de **11.30 a 13:30 horas**

Llamamiento único para la celebración de las pruebas a las 9:00 horas.

MARTES 10 de Diciembre de 2019 . Ejercicio para Transporte de Viajeros:

Primera Parte: de **9:00 a 11:00 horas**

Segunda Parte: de **11.30 a 13:30 horas**

Llamamiento único para la celebración de las pruebas a las 9:00 horas.

Quinta. Residencia Habitual y requisitos de los aspirantes.- Únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la ciudad de Ceuta, los aspirantes mayores de edad que tengan su domicilio legal en la misma antes del plazo de finalización de la presentación de las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 O.M. de 28 de mayo de 1999, salvo que se produzcan las circunstancias previstas en el segundo párrafo del artículo 5 u obtengan autorización del órgano convocante en un territorio distinto por causa debidamente justificada.

Para poder participar en las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional, **los aspirantes deberán previamente acreditar estar en posesión de alguno de los siguientes títulos de formación:**

- Título de Bachiller o equivalente.
- Título de Técnico, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado medio, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.

– Título de Técnico Superior, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado superior, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.

– Cualquier título acreditativo de haber superado estudios universitarios de grado o postgrado

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar en que figure su domicilio en su documento nacional de identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio es distinto al que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

Que el aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento, que ha tenido su domicilio en lugar distinto al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.

Que el aspirante acredite que, aun habiendo tenido su domicilio en lugar distinto menos de ciento ochenta y cinco días del último año, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, Escuela o centros docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

Sexta. Desarrollo de las pruebas

Los aspirantes admitidos deberán presentar al tribunal correspondiente, en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su DNI/NIE o documento oficial acreditativo de su identidad. Su falta motivará la inadmisión del aspirante a las mismas.

Para la correcta realización de los correspondientes ejercicios los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo de tinta azul o negra, pudiendo llevar máquinas calculadoras, sin memoria RAM y/o memoria de texto, al objeto de efectuar las operaciones matemáticas que resulten necesarias.

Los aspirantes a la obtención del certificado de competencia profesional deberán superar un ejercicio que versará sobre el contenido de las materias indicadas en los grupos I y II del programa que figura en el ANEXO B de la Orden de 28 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional según se trate, respectivamente de la modalidad correspondiente al transporte de mercancías o de viajeros.

El ejercicio a que hace referencia el apartado anterior constará de dos partes:

La primera parte consistirá en contestar a 100 preguntas tipo «test», cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, sobre el contenido de las materias del programa que corresponda.

La segunda parte consistirá en resolver, mediante cálculo matemático razonado o una explicación escrita, 6 supuestos prácticos que requieran la aplicación de las materias del programa a casos concretos.

El tiempo para la realización de cada una de las partes de las que consta el ejercicio será de dos horas.

Los ejercicios previstos en esta orden se calificarán de 0 a 10 puntos, de acuerdo con las siguientes reglas de valoración:

En la primera parte, ejercicio tipo «test», las preguntas contestadas correctamente se valorarán con +0,04 puntos, las erróneamente contestadas se valorarán con -0,02 puntos y las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva, ni negativamente.

En la segunda parte, supuestos prácticos, la contestación a cada supuesto práctico se valorará entre 0 y 1 punto.

Para aprobar el ejercicio será necesario obtener una puntuación no inferior a 2 en la primera parte ni a 3 en la segunda, y la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas partes ha de ser igual o superior a 6.

Séptima.- Tribunal.

1.- El Tribunal Calificador de las pruebas es el que figura en el Anexo I de esta resolución.

2.- El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como cualesquiera otras incidencias y/o reclamaciones que se produzcan a lo largo de la celebración de las pruebas.

3.- La Consejería de Fomento, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar al personal colaborador que se estime necesario para el mejor desarrollo de las pruebas.

4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Transporte Terrestre sito en Muelle Cañonero Cato-Explanada del Muelle de Poniente, Galería C-Bajo C:P: 51001.Ceuta.

Octava.- Resolución de la convocatoria.

1.- Finalizadas las pruebas y una vez corregidos todos los ejercicios, el Tribunal Calificador dictará Resolución haciendo pública la relación provisional de aspirantes aptos y no aptos en se expondrán en el Tablón de Información del Servicio de Transportes, así como en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en el Tablón de Anuncios digital de la página electrónica www.ceuta.es concediendo un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

2.- Finalizado el plazo de alegaciones, y una vez resueltas las reclamaciones, el Tribunal elevará la relación de aspirantes aprobados al Consejero de Fomento para el reconocimiento, mediante Decreto, de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transporte de mercancías o transporte de viajeros por carretera y la expedición de los correspondientes certificados, anotando dicha expedición en la Sección correspondiente del Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

3.- La citada Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE).

4.- Contra la **resolución** de las pruebas, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

5.- Contra el presente **decreto**, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA (U.A. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y
MEDIO AMBIENTE)
FECHA 10/10/2019

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA (SECRETARÍA GENERAL)
FECHA 10/10/2019

**ANEXO****SOLICITUD DE EXAMEN**

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA **COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTISTA DE MERCANCIAS Y VIAJEROS POR CARRETERA.**

1.- Datos del solicitante.

Apellidos	Nombre	DNI/NIF
Domicilio	Localidad	Cód. Postal
Fecha nacimiento	Lugar nacimiento	Nacionalidad
Correo electrónico	Tlfn. fijo	Tlfn. móvil

2.- Pruebas a las que se presenta: (Señale con una cruz la casilla que corresponda)

<input type="checkbox"/>	Transporte interior e internacional de MERCANCIAS
<input type="checkbox"/>	Transporte interior e internacional de VIAJEROS

3.- Documentación justificativa que aporta: (Señale con una cruz la casilla correspondiente)

<input type="checkbox"/>	Fotocopia del D.N.I.
<input type="checkbox"/>	Justificante de ingreso de las tasas de derechos de examen
<input type="checkbox"/>	Certificado de empadronamiento si fuera necesario

AUTORIZACIONES:

D./Dnª. (solicitante) _____

con D.N.I. : _____

DECLARA bajo su responsabilidad que todos sus datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y AUTORIZA EXPRESAMENTE a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente , a consultar u obtener los siguientes datos:

1º- Consultar y verificar datos de Identidad de la Dirección General de la Policía.

2ª- Consulta de Empadronamiento en la Ciudad de Ceuta, con objeto de comprobar la residencia.

3ª- Consulta de la titulación académica requerida en la convocatoria.

Fecha y firma del solicitante.

615.- La Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, ha resuelto dictar, con esta fecha, la siguiente

RESOLUCIÓN

Mediante la que se pretende aprobar el marco regulador que establece las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al **INCREMENTO DE LA COMPEPTITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD**.

Las subvenciones a conceder en el marco de esta actuación estarán sujetas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Considerando los acuerdos alcanzados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 31/07/2018, mediante el que se procede a transferir a PROCESA la partida nº 003/9310/44904, por importe de 500.000 €, en concepto de “Transferencia para ayudas a la modernización de zonas comerciales” (BOCCE extraordinario nº 28, de 02 de agosto de 2018);

Considerando que la actividad de PROCESA se encuadra en el art. 85.3.c) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante gestión directa;

Considerando la capacidad de poder adjudicador de la que dispone PROCESA, en tanto cumple lo dispuesto en el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la consideración de PROCESA como medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente funcionalmente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, al darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la dilatada trayectoria y experiencia acumulada por PROCESA en la gestión administrativa y financiera de ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas por Fondos Estructurales y de Inversión Europeos;

Considerando que las bases reguladoras de la actuación han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas;

Las subvenciones reguladas por la presente resolución se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, en la elaboración del documento regulador adjunto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39 / 2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras específicas que se adjuntan a la presente resolución, mediante las que se establecen las condiciones que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones públicas destinadas al **INCREMENTO DE LA COMPEPTITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD**.

SEGUNDO: La Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA realizará la/s correspondiente/s convocatoria/s de las subvenciones, que se regularán mediante el documento adjunto a la presente resolución. Dicha convocatoria deberá ser publicada en BOCCE.

TERCERO: Las gestiones técnicas, económicas y administrativas, derivadas de la puesta en marcha y resolución de las acciones reguladas por las bases reguladoras corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, en su calidad de medio propio / servicio técnico.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el BOCCE.

QUINTO: Las bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCCE.

SEXTO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición,

en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento del Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE PROCESA

M^a Dolores Pastilla Gómez

Alberto Gaitán Rodríguez

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD, ANUALIDAD 2019

INDICE

1. ANTECEDENTES
2. OBJETO Y FINALIDAD
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
4. MARCO NORMATIVO APLICABLE
5. ENTIDADES SOLICITANTES / BENEFICIARIAS
6. ENTIDADES QUE NO PUEDEN PARTICIPAR
7. PROYECTOS SUBVENCIONABLES
8. GASTOS ELEGIBLES Y EXCLUIDOS
9. COSTES Y GASTOS SUBVENCIONABLES
10. CRITERIOS DE VALORACION DE PROPUESTAS
11. CÁLCULO DE LA SUBVENCION. COSTES SIMPLIFICADOS. CUANTÍA MÁXIMA
12. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN
13. FINANCIACIÓN
14. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD
15. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN
16. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN
17. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS
18. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA
19. SEGUIMIENTO Y CONTROL
20. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO
21. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN
22. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
23. DISPOSICIONES ADICIONALES
24. DISPOSICIONES FINALES

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD, ANUALIDAD 2019**ANTECEDENTES**

Ceuta cuenta con casi 4.000 empresas activas en el territorio, siendo la práctica totalidad de las mismas pymes y microempresas. El 53% de las mismas operan en el sector estadísticamente denominado “comercio, transportes y hostelería” y, de estas, aproximadamente el 65% operan mediante establecimientos comerciales, con sede física en el territorio, siendo prácticamente inexistente o, en cualquier caso, insignificante, las ventas “on line”.

La reciente evolución del comercio local destaca por el deterioro acentuado del comercio minorista, particularmente intenso en los establecimientos tradicionales o comercio de proximidad, que pierden progresivamente cuota de mercado debido al avance de las grandes cadenas de distribución y la irrupción y crecimiento constante del comercio electrónico.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, atenta y preocupada por el devenir socioeconómico del territorio, considera la necesidad de fomentar la actividad económica de los comercios minoristas tradicionales apreciando el valor que genera en su entorno más inmediato (empleabilidad, sociabilidad, seguridad, etc).

Atendida la voluntad y necesidad de impulsar actividades dinamizadoras en el ámbito comercial, con especial incidencia en el comercio minorista de proximidad, la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta aprobó el reparto de la asignación adicional procedente de créditos extraordinarios asociados a la enmienda de los Presupuestos Generales del Estado 2018 que corresponde a Ceuta, asignando a PROCESA créditos para el desarrollo de iniciativas destinadas a la modernización y dinamización de zonas comerciales (BOCCE extraordinario nº 28, de 02/08/18).

Sobre la base de lo indicado en el párrafo que antecede, con cargo al indicado presupuesto, PROCESA ya ha desarrollado una serie de actuaciones durante la anualidad 2018, involucrando y haciendo partícipes de las mismas a agentes estratégicos locales, en calidad de potenciales beneficiarios de las subvenciones aquí reguladas, en el interés de incorporar al mayor número de actores y, por tanto, esfuerzos, que coadyuven en la optimización de los resultados pretendidos.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con las actuaciones e iniciativas con potencial de apoyo económico, en forma de subvenciones, recogidas en este documento, tienen su base en los acuerdos alcanzados en el observatorio de comercio de Ceuta, y se corresponden con:

1. La mejora de la competitividad del comercio minorista mediante, entre otras actuaciones, la diversificación e incremento de los atractivos de la oferta comercial actual.
2. Facilitar y propiciar la adaptación del comercio tradicional a las exigencias del consumidor final.
3. Lograr un equilibrio armónico de la estructura del sector, recuperando y favoreciendo la demanda y el consumo interno en establecimiento tradicional, reconociendo su importancia estratégica, su histórica implantación en el territorio y su incidencia sobre el empleo y la calidad de vida en la región.
4. Avanzar hacia la responsabilidad social empresarial y del consumidor, fomentando un consumo solidario y/o socialmente responsable.
5. Incorporación del tercer sector como parte activa.
6. Facilitar el acceso a las compras a la ciudadanía en general y al turista en particular.
7. Apoyar la realización de acciones que contribuyan a la dinamización, promoción e incremento de la calidad y competitividad del comercio de proximidad local.
8. Garantizar la competencia y la libertad de elección de los consumidores.
9. Contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenible de la estructura urbana.
10. Concienciar y educar en la importancia del sector comercial en el territorio.
11. Acciones de visibilidad y reconocimiento.

1 Fuente INE-DIRCE

Igualmente, forma parte de los objetivos planteados por la iniciativa, los sugeridos en la guía editada por la Comisión Europea para fomentar la revitalización y modernización del sector minorista, titulada “*Hacer frente al Futuro*”, en cualquiera de sus soluciones tematizadas:

- Solución 1: Modernización de las estructuras digitales y públicas
- Solución 2: Información adecuada a los minoristas
- Solución 3: Comunidad minorista sólida
- Solución 4: Facilitar la adopción de tecnologías digitales
- Solución 5: Apoyar el desarrollo de las capacidades
- Solución 6: Ayudar a la comercialización y promoción

En base a lo expuesto, se articulan los dos grandes ejes de actuaciones subvencionables que, a continuación, se detallan, dirigidas a recuperar el consumo o demanda interna en establecimientos físicos y a facilitar la adaptación del comercio minorista - actualmente inmerso en un cambio de época que resulta, simultáneamente, complicado y retador-, a los cambios impuestos por un nuevo contexto comercial, con distintos hábitos de consumo o comportamientos de compra con respecto a los tradicionalmente concebidos. Resistirse a los cambios no parece una opción productiva. En cambio, parece una opción más ventajosa e inteligente reinventarse, de modo gradual si se prefiere, para adaptarse a las exigencias de un consumidor que cuenta con alternativas muy atractivas pero que, convenientemente motivado, no querría renunciar a una atención profesional personalizada, al placer de las compras por ocio ni a la cercanía de la venta tradicional.

2. OBJETO Y FINALIDAD

Es **objeto** de estas bases reguladoras (en adelante BBRR) establecer las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para favorecer el incremento de la competitividad del comercio minorista de proximidad del territorio de Ceuta.

La **finalidad** de las subvenciones es apoyar la realización de acciones que contribuyan a la dinamización, promoción e incremento de la competitividad del comercio de proximidad local, incluyendo la prospección del mercado comercial relacionado con la acción social o comercio responsable.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las BBRR serán de aplicación a las propuestas que incorporen proyectos elegibles, a desarrollar y ejecutar en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta, prioritariamente en las principales áreas o arterias comerciales, de trayectoria histórica reconocida -o, en su caso, con trayectoria comercial emergente- y con mayor número de pymes comerciales ubicadas, con establecimiento físico de venta al público activo.

4. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en adelante RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado por decreto de la Presidencia de 14 de enero de 2005 (BOCCE nº 4392, de 18 de enero de 2018).
- Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimis, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACA.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

5. ENTIDADES SOLICITANTES. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán participar en la convocatoria de las subvenciones reguladas por el presente documento las entidades que, a continuación, se relacionan:

- Organizaciones interprofesionales, con personalidad jurídica propia y capacidad legal suficiente para el cumplimiento de fines concernientes a la defensa de los intereses generales y comunes del sector empresarial de Ceuta y, en particular, los relacionados con sus empresas asociadas.
- Corporaciones de derecho público que tienen legalmente encomendadas la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

En ambos casos deberá tratarse de:

- Entidades sin ánimo de lucro, que cuenten con personalidad jurídica y estén formalmente constituidas, e inscritas como tal, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y;
 - o Que representen, al menos, a 150 establecimientos activos en calidad de asociados –o figura de correspondencia y significado similar–.
 - o Que desarrollen su actividad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta con una antigüedad mínima de 5 años.
 - o Que planteen el desarrollo de un proyecto susceptible de participar en la iniciativa regulada por las presentes BBRR.
 - o Que no estén incurso en alguna de las causas de prohibición establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

6. NO PODRÁN ALCANZAR LA CONDICIÓN DE ENTIDAD BENEFICIARIA

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones planteadas en esta iniciativa las entidades solicitantes sobre las que, aun cumpliendo con los requisitos exigidos en la base que antecede, recaiga algunas de las siguientes circunstancias:

- Haber sido inhabilitada mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de Incompatibilidades.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinaren.
- En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias aquellas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

La acreditación de la no concurrencia de las inhabilitaciones recogidas en los puntos que anteceden podrá realizarse, en primera instancia, mediante la cumplimentación y firma de la declaración responsable –documento anexo II–, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se puedan realizar por parte del órgano instructor.

7. PROYECTOS SUBVENCIONABLES. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS PROPUESTAS

Tendrán la consideración de proyectos subvencionables aquellos que propongan la realización de actividades y acciones dirigidas a la consecución de los objetivos marcados por la iniciativa en cualquiera de los siguientes ejes de actuación:

- Eje 1: Campaña de Navidad 2019.
- Eje 2: Actuaciones dirigidas a la modernización, dinamización, adaptación y revitalización del comercio minorista que participen de la reactivación de las ventas.

Las propuestas a presentar deberán desglosarse a nivel de eje; proyecto; actividades y acciones.

Las entidades solicitantes deberán presentar una única propuesta, que abarcará el desarrollo de un proyecto integral para cada uno de los ejes indicados, con el siguiente nivel de detalle:

- o Denominación y definición de un proyecto integral por eje.

- o Memoria descriptiva de cada una de las actividades programadas en el marco del proyecto y eje concreto.
- o Presupuesto desglosado por actividad y acción proyectada.
- o Identificación de las zonas de actuación previstas.
- o Calendario previsto para cada una de las acciones programadas.
- o Presupuesto desglosado por actividad y acción proyectada.
- o Plan de evaluación a escala de Eje, proyecto, actividad y acción que, mediante el uso de indicadores de resultado, permita verificar el grado de consecución de los objetivos marcados, el número de actividades llevadas a cabo, el número de empresas implicadas, identificar problemas y aportar soluciones, considerar mejoras aplicables en futuras actuaciones, valorar la eficiencia de las acciones y conocer el impacto y valoración en el sector y en la ciudadanía en general.

Al objeto de no solapar la ejecución de acciones cofinanciadas por la presente iniciativa, se establecen los siguientes periodos para la ejecución de las mismas, en función del Eje en que se inscriban:

- Acciones a incorporar al Eje 1: Desde el 15 de octubre de 2019 (o desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria si este fuese posterior) hasta el 31 de enero de 2020, ambos inclusive.
- Acciones a incorporar al Eje 2: Desde el 01 de febrero de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, ambos inclusive.

8. GASTOS ELEGIBLES. PORCENTAJES MÁXIMOS ELEGIBLES POR CONCEPTOS GASTOS EXCLUIDOS.

Tendrán la consideración de *gastos elegibles*:

- Publicidad en medios de comunicación (TV, radio, prensa escrita y digital, RRSS, web y a través de la edición y colocación estratégica de cartelería, folletos, photocall y otros elementos de índole similar, incluyendo los gastos de diseño, imprenta, colocación, reparto, tasas e impuestos).
- Arrendamiento de bienes y equipos (carpas, stands, megafonía y similares, incluyendo, en su caso, servicios de vigilancia, montaje, desmontaje, tasas e impuestos).
- Contratación de pólizas de seguros de responsabilidad civil para la cobertura de asistentes a actos incorporados al proyecto apoyado, incluyendo tasas e impuestos.
- Premios en especie y reconocimientos, exclusivamente destinadas a entidades del tercer sector que participen, activa y fehacientemente, en acciones relacionadas con la responsabilidad social de las empresas y consumidores.
- Actuaciones de animación comercial, entendidas como tales las que se desarrollen en una zona comercial concreta, durante un periodo de tiempo concreto, cuyo destino es la captación de flujos comerciales. De forma complementaria, podrán participar también las empresas de hostelería o las relacionadas con el turismo, ubicadas en el lugar donde se desarrolla el proyecto.
- Contratación de ponentes especializados para el desarrollo de conferencias, mesas redondas, clases magistrales, etc.
- Fomento y dinamización del comercio local dentro de plataformas digitales.
- Otros gastos referidos a la realización de acciones no contempladas en el listado que antecede cuya ejecución se entienda coherente y acorde con respecto a los resultados pretendidos.

El límite máximo presupuestario establecido, en términos relativos, para cada categoría de gasto elegible se corresponde con:

Categoría de gasto	% Máximo
Costes directos	
Publicidad	25%
Arrendamientos bienes de equipo	10%
Pólizas de seguros	1%
Donaciones y Premios	15%
Animación comercial	25%
Contratación de ponentes	15%
Fomento comercio digital	20%
Otros	10%
Costes indirectos	
Límite establecido en las bases 9 y 11	13%

Con carácter general, tendrán la consideración de **gastos excluidos**, los siguientes:

- Productos de merchandising (bolígrafos, agendas, mecheros, paraguas, etc.).
- Almuerzos, cocteles y actos análogos.
- Publicidad genérica de la entidad beneficiaria.
- Arrendamientos de locales.
- Adquisición de equipamiento y mobiliario urbano.
- Edición de guías comerciales.
- Gastos de viajes, estancia y manutención.
- Gastos que no estén relacionados directamente con la realización de la/s actividad/es subvencionada/s y/o no participen de la consecución de los objetivos perseguidos.

9. CONCEPTOS DE COSTES / GASTOS SUBVENCIONABLES.

Criterio general: Se consideran costes o gastos subvencionables aquellos que, de manera fehaciente, respondan a la naturaleza de los proyectos, actividades y acciones subvencionadas y que se lleven a cabo en el período de elegibilidad indicado en la convocatoria. Dichos gastos se corresponden con:

- Costes directos subvencionables: Serán aquellos, directa y específicamente relacionados con las actuaciones y actividades apoyadas en el marco de esta iniciativa, cuyo nexos con dicha actividad puede demostrarse. El montante de dichos costes, formarán la base sobre la que se aplicará el método de costes simplificados (base 11).
- Costes indirectos subvencionables: Son aquellos que se consideran de difícil vinculación directa a las actuaciones y actividades subvencionadas (gastos administrativos, costes de gestión, coste de personal directamente afecto a las iniciativas apoyadas, suministros, limpieza, etc.). A los efectos oportunos se indica que los costes de personal incluyen (sueldos y salarios, cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables).

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PROPUESTAS

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Criterio	Puntos máximos
• Calidad de la propuesta	Hasta 60 puntos
• Capacidad técnica y administrativa	Hasta 20 puntos
• Acciones de visibilidad	Hasta 20 puntos

Para que un proyecto ostente la consideración de subvencionable deberá alcanzar, al menos, una puntuación de 60 puntos.

10.1 Concreción de los criterios de valoración. Baremos aplicables

- **La calidad de la propuesta.** Se valorará esta calidad en función de la existencia de un estudio de mercado previo (selección y delimitación de las áreas de actuación, demanda o estimación del gasto comercializable, análisis de la oferta comercial); concreción y adecuación de sus objetivos a la iniciativa; nivel de detalle de las actividades y acciones; concisa identificación de la/s zona/s sobre las que se pretende actuar; criterios de selección aplicados sobre la/s citada/s zona/s; claridad en la exposición de la metodología a emplear; la idoneidad de los recursos humanos aplicados; calidad del Plan de evaluación propuesto, concretando indicadores y fuentes de verificación aplicables (**hasta 60 puntos**). Los conceptos evaluables y la puntuación a conceder se detallan en el siguiente cuadro:

Concepto evaluable	Calidad de la propuesta		
	Baja	Media	Alta
Estudio de mercado	1	5	10
Nivel de detalle y concreción de acciones y objetivos	1	5	10
Adecuación de acciones y objetivos	1	5	10
Criterios de selección de las zonas de actuación	0	2	5
Clara identificación de las zonas de actuación	0	2	5
Exposición de la metodología a emplear	0	2	5
Grado de implicación del tercer sector	0	2	5
Calidad del Plan de evaluación propuesto	1	5	10

- **Capacidad técnica y de gestión con que cuenta la entidad solicitante. (hasta 20 puntos).** Los conceptos evaluables y la puntuación a conceder se detallan en el siguiente cuadro:

Concepto evaluable	Capacidad		
	Baja	Media	Alta
Perfil profesional del equipo afecto al proyecto	2	4	8
Medios técnicos o TICS afectas al proyecto	1	3	6
Experiencia en el desarrollo de actividades similares	1	3	6

- Acciones de **visibilidad y difusión comprometidas por la entidad solicitante, sin cargo para el programa** -entrevistas, artículos de prensa, participación en programas, RRSS,- **(hasta 20 puntos).** Los conceptos evaluables y su puntuación se detallan en el siguiente cuadro:

Concepto evaluable	Intensidad acciones		
	Baja	Media	Alta
Acciones de visibilidad en prensa escrita	1	2	4
Acciones de visibilidad en programas de radio	1	2	4
Acciones de visibilidad en medios digitales	1	2	4
Acciones de visibilidad en TV	1	2	4
Acciones de visibilidad en redes sociales	1	2	4

Al tratarse de acciones baremables sometidas a la buena predisposición o voluntad de la entidad solicitante cuya realización no lleva aparejado coste económico alguno, para el caso de que la entidad solicitante no cumpliera con el compromiso voluntario asumido de visibilidad y difusión adicional, baremado conforme a esta cláusula, se procederá a la detracción del 20% de la cuantía facturada en concepto de publicidad.

11. CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN. COSTES SIMPLIFICADOS Y CUANTÍA MÁXIMA

Para el cálculo de la subvención a la que se opta debe distinguirse entre costes directos subvencionables (financiación a costes reales) y costes indirectos (financiación a tipo fijo, tomando como referencia lo regulado para la gestión de Fondos EIE, en lo referente al uso de los denominados “costes simplificados”).

El porcentaje de subvención a aplicar a cada uno de los costes indicados se corresponde con:

- costes directos subvencionables: Hasta 100% (costes reales)
- costes indirectos: Hasta 13% (financiación a un tipo fijo)

Por tanto, las entidades solicitantes deben tener en cuenta, a la hora de presentar sus propuestas -y también a fecha de justificación-, lo siguiente:

- o El importe de los gastos, por categoría del mismo, no pueden sobrepasar los límites máximos, expresados en términos relativos, indicados en la base 8.
- o A los gastos directos elegibles certificados por la entidad solicitante habrá que incorporarle, en concepto de costes indirectos, el tipo fijo indicado (13%).
- o La suma de ambas cuantías no podrá sobrepasar, en ningún caso, el importe total del proyecto.

Las subvenciones máximas a alcanzar², por ejes de actuación, se corresponden con:

Ejes subvencionables (Base 7)	Subvención
Campaña de Navidad 2019	60.000 €
Modernización, dinamización, adaptación y revitalización del comercio minorista que participen de la reactivación de las ventas.	60.000 €

² Respecto a las cuantías indicadas en el cuadro de la base 11 debe entenderse que incluye los costes directos e indirectos, así como todos los gastos e impuestos en los que la entidad beneficiaria debiera incurrir para el desarrollo de las actuaciones proyectadas.

12. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La concesión de subvención en el marco de la presente actuación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

En cualquier caso, las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para una misma entidad no sobrepase las intensidades máximas establecidas, ni el límite máximo para las ayudas de mínimos establecido en el Reglamento 1407/2013, (200.000 euros, acumulados en tres ejercicios fiscales).

Para determinar este periodo de los tres años, hay que tomar como referencia el importe total de ayuda de mínimos concedida en el ejercicio fiscal en cuestión, y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superen el coste de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas BBRR deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la resolución de concesión.

13. FINANCIACIÓN

Las subvenciones que se otorguen en el marco de la presente actuación serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El importe de los créditos disponibles, con cargo al Estado de Gasto e Ingresos de PROCESA, será establecido en la preceptiva convocatoria.

Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas por falta de crédito, no causan derecho alguno para sucesivas convocatorias.

Por otro lado, el crédito presupuestario no aplicado, por renuncia expresa a la subvención concedida de alguna de las entidades beneficiarias, podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención –o mayor importe de subvención hasta alcanzar el límite máximo establecido- a la entidad beneficiaria inmediatamente siguiente a la renunciante, de conformidad con el orden alcanzado en base a la puntuación obtenida, en aplicación de lo dispuesto en la base 10.1

Las convocatorias, en caso de que existiere más de una, serán abiertas de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del RLGS, de tal modo que, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

14. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIÓNES CONCEDIDAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del RLGS, la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

Así mismo, se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Las subvenciones otorgadas en el marco de la presente actuación se publicarán, en el BOCCE y en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

En la publicación deberá expresarse:

- La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
- Nombre o razón social de la entidad beneficiaria, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.

Por su parte, las entidades beneficiarias vienen obligadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 31 del RLGS, a dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

El incumplimiento verificado en las obligaciones contempladas en esta base y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
- b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

15. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las subvenciones a conceder se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes BBRR y en la correspondiente convocatoria. Se procederá a adjudicar -con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible-, a los proyectos que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

No obstante, las BBRR de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. (Art. 55 del RLGS)

En ningún caso se aceptarán pre-solicitudes.

El expediente administrativo, deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 70 de la LPACA.

El procedimiento administrativo para la concesión será el establecido, con carácter general, en la LGS y, supletoriamente, en lo dispuesto en la LPACA.

Las notificaciones se realizarán, con carácter general, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley LPACA, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

15.1 Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- **Órgano instructor:** PROCESA.
- **Órgano concedente:** Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA
- **Órgano colegiado para la evaluación de las propuestas:** que estará presidido por el Director de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Subdirector de PROCESA y un/a Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Ejercerá las funciones de secretario el/la Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo emitir un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en los artículos 15 a 24 la ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiéndose levantar la correspondiente acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- **Órgano encargado de la justificación y verificación:** PROCESA.

- **Órgano encargado del control y reintegro:** PROCESA

La resolución de concesión competará dictarla a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, en virtud de las competencias que reglamentariamente tiene atribuidas dicha sociedad para el desarrollo de actuaciones como las aquí contempladas.

15.2. Fase de Inicio

Solicitud de petición de subvención

Las entidades interesadas en participar en las subvenciones aquí reguladas deberán presentar solicitud oficial y documentos complementarios, conforme a los modelos normalizados que se adjuntan anexos, que tendrán la consideración de documentos obligatorios (de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la LPACA). Dichos documentos estarán a disposición de las entidades solicitantes en la página web www.procesa.es.

Lugar de presentación

Sede de PROCESA sita en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta.

Subsanación de errores

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos solicitados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la LPACA.

Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Documentación General para formalizar la solicitud.

A la solicitud oficial se acompañará a la siguiente documentación:

- a) CIF de la entidad solicitante.
- b) Estatutos de la entidad solicitante.
- c) DNI del representante legal.
- d) Documento probatorio que acredite la representación legal de la entidad solicitante.
- e) Certificado de Inscripción en el Registro Oficial correspondiente.
- f) Memoria firmada por el representante legal de la entidad solicitante que contenga la descripción del proyecto a ejecutar, al nivel de detalle y desglose exigido en la base 7.
- g) Certificado indicando el número de empresas asociadas y, de estas, las que desarrollan su actividad en la agrupación 65 del IAE.
- h) Datos relativos a la/s cuenta/s bancaria/s, de uso exclusivo de la entidad solicitante, donde se registrarán todas las operaciones relacionadas con el proyecto subvencionado, debiendo identificar cuál de ellas habilita para el cobro de la subvención.
- i) Declaración responsable general, conforme al modelo anexo II.
- j) Autorización expresa para solicitar información y cesión de datos personales a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social, en nombre de la entidad beneficiaria (Anexo III).
- k) Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.
- l) Documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación (base 10.1), o compromiso de realizarlos durante el periodo de justificación que no podrán ser modificados en ningún caso y, de no ser realizados, será motivo de incumplimiento.
- m) Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.

En cualquier caso, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con independencia de la documentación señalada, el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la documentación o información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados, se estime necesaria.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación, expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las BBRR.

15.3. Fase de Instrucción, concurrencia y valoración de la propuesta

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor designado, que es PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá las actividades relacionadas en el art. 24.3 de la LGS.

Evaluadas las solicitudes conforme a los criterios indicados en la base 10, corresponderá al órgano colegiado referido en la base 15.1 que antecede, emitir informe mediante el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional (en adelante PRP), debidamente motivada, que será notificada a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con indicación de cuantía de la ayuda propuesta, así como de las condiciones y plazos de realización del proyecto apoyado. Al objeto de que las entidades beneficiarias puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, se les concederá un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación.

En el caso de que no se recibiesen alegaciones a la PRD en el plazo indicado, dicha propuesta devendrá, en definitiva, previo informe emitido por el órgano instructor (art. 24 de la LGS).

Una vez examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva (en adelante PRD) que deberá estar suscrita por la Dirección y/o Subdirección de PROCESA, o persona/s en quien deleguen.

La PRD se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación (art. 24 LGS). Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

Las PRP y PRD no crearán derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión (en adelante RC)

15.4. Resolución de Concesión y notificación

La RC será dictada por la Presidencia del Consejo de administración de PROCESA, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25.2 de la LGS.

En cuanto a la notificación de la resolución, se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la LGS.

En su caso, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el que se indica que, para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, la competencia para su otorgamiento recaerá sobre el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución de concesión deberá expresar:

- a) Las entidades beneficiarias –o relación de las mismas- a las que se otorga la subvención, con indicación de las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como, en su caso, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- b) Los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte de la entidad beneficiaria de una actividad propuesta por ella misma, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).
- c) Una relación, por orden decreciente, de la puntuación obtenida de aquellas entidades solicitantes a las que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no se les concede subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Dichas entidades quedarán en lista de reserva o espera de tal modo que, en el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).
- d) Incluirá, en su caso, la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

15.5. Modificación de la Resolución

Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la RC.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la RC ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá, el cumplimiento simultáneo, de los siguientes criterios:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación de la entidad beneficiaria cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que el cambio sea solicitado, al menos, un mes antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.
- d) Que no suponga un incremento de la subvención concedida.

Podrá dar lugar a la modificación de la RC, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por la entidad beneficiaria de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.
- c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación se realizará conforme a lo previsto en el LGS y se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios, debiéndose justificar la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la RC.

No podrán ser objeto de modificación, aquellas solicitudes de modificación que minoren en más de un 40%, bien en alguna partida de inversión subvencionable, o bien, en el monto total de la inversión inicialmente planteada, manteniendo siempre los objetivos previstos en la memoria del proyecto.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

En casos debidamente justificados, el órgano encargado del seguimiento de la ayuda podrá admitir, sin necesidad de modificar la resolución de concesión, la compensación de partidas mediante incrementos y decrementos, de hasta un 40%, en las partidas inicialmente aprobadas que figuren en la resolución de concesión, siempre que:

- No se supere el importe total de la ayuda concedida
- Se compruebe que permiten la consecución o mejora de los objetivos previstos en el proyecto.

Cuando la entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto, en la fase de justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado en las presentes bases, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RD 887/2006).

16. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación de las ayudas se realizará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RGLS.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, la entidad beneficiaria presentará ante el órgano instructor los documentos determinados para proceder a la correcta justificación de la subvención, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudiera ser requerido expresamente.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, total o parcial, el supuesto de falta de justificación.

16.1. Formas de Justificación

La justificación de las ayudas se realizará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido al respecto en la normativa comunitaria y nacional aplicable.

Solo serán subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas originales, documentos contables de valor probatorio equivalente, previa verificación de que no supera el valor de mercado y que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización el proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto y de pago.

Atendiendo a la naturaleza de las actuaciones subvencionables, determinadas por tratarse de actuaciones puntuales, sin posibilidad de perdurar en el tiempo, estas requerirán de actuaciones de control y verificación a desarrollar en el momento preciso de su realización. A efectos de facilitar las labores de acreditación de realización de la actividad apoyada, las entidades beneficiarias vendrán obligadas a aportar resumen fotográfico y audiovisual de las actuaciones desarrolladas, cuyo contenido deberá ser lo suficientemente amplio como para documentar con certeza la efectiva ejecución de las actividades apoyadas mediante la subvención.

La justificación deberá revestir la forma de cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos que contendrá, obligatoriamente, estos dos documentos:

- MEMORIA DE ACTUACIÓN
- MEMORIA ECONOMICA JUSTIFICATIVA.

Ambas memorias se redactarán conforme a los requisitos previstos en el artículo 72 RLGS y deberán ir firmadas por la representación legal de la entidad beneficiaria. No obstante, podrá reducirse la memoria económica en los términos que contempla el artículo 75 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura, en formato original, justificativa del gasto realizado, conformada por la entidad beneficiaria, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 85 RLGS.

En caso de que la entidad beneficiaria estuviese sujeta a llevar contabilidad deberá aportarse el correspondiente apunte contable, debidamente acreditado en los registros que correspondieren. En su defecto, deberá acreditar, convenientemente, la ausencia de obligación de llevanza de registros y libros contables.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las conclusiones más significativas alcanzadas tras la ejecución del proyecto. En su caso, la memoria deberá incorporar explicaciones sobre las desviaciones, económicas y con respecto a los resultados esperados, producidas durante la ejecución del proyecto. Dicho documento se acompañará de una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable y ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, además de la veracidad de los gastos y pagos justificativos realizados.

Una memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Declaración responsable mediante la que se acredite que la inversión objeto de la ayuda concedida se corresponde con los fines que soportan la concesión de la misma, incluyendo una con una relación clasificada de los gastos e inversiones realizados donde se identifique:
 - Nº de factura y descripción del gasto
 - Nombre y CIF del proveedor
 - Fecha de facturación y pago
 - Identificación del justificante de pago.
 - Importe

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en su formato original - o copia compulsada de las facturas, de conformidad con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación-, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Todas las facturas y demás documentos de justificación de gastos y pagos podrán ser estampillados con indicación de su cofinanciación por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- c) Original o copia compulsada del extracto bancario como justificante de la realización de los correspondientes pagos.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria. (Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, cuando el importe del gasto sea superior a 50.000 euros -para ejecución de obras- y 18.000 euros -para suministro y servicios-. Debiendo justificar, en su caso, las razones por las que selecciona una oferta económica menos ventajosa, mediante declaración responsable).
- f) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que la entidad beneficiaria hubiere autorizado al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.
- h) Si la entidad beneficiaria es un sujeto obligado a llevar contabilidad, para el caso de la subvención regulada por este documento, igualmente estará forzado a llevar una contabilidad separada, o código contable separado, para las inversiones, gastos e ingresos vinculados a la operación subvencionada. Dichos documentos contables serán exigibles en el periodo de justificación, mediante la presentación de las correspondientes cuentas contables, en su caso, debidamente registradas. Para el caso en que la entidad beneficiaria no estuviere sujeta a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento de tal requisito, así como una hoja de cálculo, a modo de diario, donde se registren las inversiones, gastos e ingresos vinculados a la operación subvencionada.

16.2. Documentación válida para justificar el gasto.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos originales o, en su defecto, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil y/o con eficacia administrativa. Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:
 - o Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente cheque o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria, ni los emitidos al portador.
 - o Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
 - o Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.
 - o Facturas pagadas mediante tarjeta de crédito o débito: Se aportará extracto o resguardo bancario que acredite, fehacientemente, la operación.
 - o No se admitirán facturas cuyo pago no puedan acreditarse por cualquiera de los medios arriba indicados
- Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado la entidad beneficiaria de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

16.3. Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución del proyecto será el comprendido entre la fecha de entrada del documento relativo a la solicitud, hasta la finalización del periodo de justificación.

El plazo o periodo de justificación no podrá ser superior a 6 meses, a contar desde la notificación de la RC, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en el art. 32 de la LPACA.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo originariamente establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos

originales, o en su defecto por fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

Las entidades beneficiarias vendrán obligadas al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias compulsadas), al objeto de disponer de pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano correspondiente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días, proceda a acreditar el cumplimiento de los requisitos documentales que daría inicio al procedimiento de inspección y, en su caso, pago de la subvención concedida.

16.4 Verificación de la realización del proyecto

Atendida la naturaleza de los proyectos subvencionables, la verificación de la realización de las actuaciones que componen el mismo se realizará por PROCESA, previa justificación documental y gráfica conforme a lo indicado en la base 16.

El órgano instructor dará inicio al protocolo establecido para el pago de los anticipos habilitados en la base 18, debiendo elevar informe para que, por parte del órgano concedente, sea dictada Resolución en la que se declare justificado, total o parcialmente, el objeto de la subvención concedida, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

17. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos recogidos en la RC.
- Acreditar, ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control, al objeto de verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- Facilitar cuanta información le sea requerida, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar, con anterioridad a dictarse la RC, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención, que deberá acreditar en el periodo de justificación, mediante la presentación de las cuentas contables, para aquellos supuestos en los que el empresario no esté obligado a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento y un diario de ingresos y gastos
- Presentar memoria económica justificativa de los gastos e inversiones realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control (3 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de la solicitud de pago de anticipo 3 años).
- Justificar, en su caso, las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente en su caso, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las BBRR y normativa aplicable.
- Habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

18. PROCEDIMIENTO DE PAGO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, así como el art. 88.2 de su Reglamento, con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, atendiendo a la naturaleza de las mismas (entidades sin ánimo de lucro), el pago de la ayuda concedida se realizará mediante la puesta en práctica del siguiente sistema:

- **Anticipo 1**, que se computa en el 40% del montante de ayuda concedida.
- **Anticipo 2**, que se computa en el 40% del montante de ayuda concedida y se aplica, una vez justificado, convenientemente, el primer anticipo.
- **Anticipo 3**, que se computa en el 20% del montante de ayuda concedida y se aplica, una vez justificado, convenientemente, el segundo anticipo.

18.1. Procedimiento habilitado:

- El anticipo 1 deberá ser solicitado por la entidad beneficiaria, formalmente, con una anterioridad mínima de 10 días con respecto al inicio efectivo de las actuaciones apoyadas, mediante registro en la sede del órgano instructor del modelo que se adjunta como anexo VI.
- El anticipo 2 podrá ser solicitado por la entidad beneficiaria frente a la recepción de informe de idoneidad de la justificación realizada sobre el anticipo 1, emitido por el órgano instructor (modelo de solicitud adjunto en anexo VII). La justificación a aportar por la entidad beneficiaria se corresponde con la recogido en la base 16.
- El anticipo 3 o saldo final podrá ser solicitado por la entidad beneficiaria frente a la recepción de informe de idoneidad de la justificación realizada sobre el anticipo 2, emitido por el órgano instructor (modelo de solicitud adjunto en anexo VIII). La justificación a aportar por la entidad beneficiaria se corresponde con la recogido en la base 16.

En todo caso, con carácter previo al pago de los anticipos 2 y 3, deberá comprobarse el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la RC, y en particular:

- La Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo, para ello, realizar inspecciones, comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
- Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para la declaración de incumplimiento y revocación de la subvención, conforme al artículo 38 de LGS.

18.2. Constitución de garantías

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las especiales características exigidas a las entidades beneficiarias de la presente actuación les permiten quedar exoneradas de la constitución de garantía.

18.3. Cumplimiento de obligaciones fiscales y con respecto a la Seguridad Social.

La entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, así como en lo referente a la Seguridad Social, con carácter previo al cobro de cualquiera de los anticipos. Dichos documentos podrán ser entregados por la propia entidad beneficiaria o rescatados por la Administración, en base a la existencia de la preceptiva autorización.

18.4. Mantenimiento de la documentación relacionada con los gastos subvencionables.

La entidad beneficiaria deberá mantener a disposición del órgano concedente, en el interés de que pudieran ser examinados en posibles procesos de verificación y control, todos los documentos relacionados con las inversiones y/o gastos subvencionados (incluidos los contables), durante un plazo no inferior a 3 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de la solicitud de pago de anticipo 3.

El incumplimiento de este requisito, determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, o, en su caso, del procedimiento de reintegro.

19. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por la PROCESA que podrá realizar las visitas y controles que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria o a los lugares de celebración de actos, iniciativas y/o eventos enmarcados en la presente actuación, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes, al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. La entidad beneficiaria estará obligada a cola-

borar para facilitar todas las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma aleatoria, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones inherentes a la condición de entidad beneficiaria relativas al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Las labores de verificación se realizarán en tres fases:

- Fase 1: Verificación administrativa previa al abono de los anticipos 2 y 3.
- Fase 2: En su caso, verificación sobre el terreno.
- Fase 3: Control sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas, durante el período de 3 años especificado en la base 18.4, que se llevarán a cabo conforme al programa establecido por el área o servicio competente de PROCESA.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

20. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS o en los artículos 91 a 93 del RLGS, se iniciaría el procedimiento de reintegro. Dicho protocolo sería incoado por la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, que deberá comunicar a la entidad beneficiaria el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa - o causas- que lo fundamentan, de conformidad con el siguiente procedimiento:

20.1. Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención mediante falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por la entidad beneficiaria que hubieren servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la RC.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Incumplimiento de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.
- Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, así como los compromisos de éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

20.2. Criterios de graduación de potenciales incumplimientos

De conformidad con lo dispuesto en el art.17.3. n) de la LGS los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, deberán responder al principio de proporcionalidad.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art.37 LGS -o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones (o del plazo) fuere determinante para la consecución del fin público perseguido-, será causa de pérdida total del derecho

a la ayuda y, por tanto, dará lugar, en su caso, al reintegro íntegro de la misma, incluyendo los costes e intereses que, legalmente, resultaren repercutibles.

20.3. Devolución voluntaria de la subvención

Las entidades beneficiarias podrán realizar, sin requerimiento previo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la devolución total o parcial de la subvención concedida si considera que se ha producido cualquiera de las situaciones de incumplimiento anteriormente descritas. Para ello deberá ingresar el importe correspondiente en la cuenta corriente que el órgano instructor designe al efecto, en concepto de devolución voluntaria de la subvención, con la obligación de comunicarlo al órgano instructor a la mayor brevedad posible.

20.4. Obligados al reintegro

1. Las entidades beneficiarias incurso en causas previstas de reintegro, deberán proceder a la restitución de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resultaren exigibles.
2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales de la entidad beneficiaria, cuando éste careciera de capacidad de obrar.
3. Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
4. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.
5. Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.
6. En el caso de entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.
7. En el supuesto de entidades beneficiarias que representen a pymes o micro pymes que, a su vez, transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro, en el caso que debiera activarse dicho procedimiento, recaerá sobre la entidad beneficiaria que ostenta –u ostentaba– la representación del transmitente, siempre que dicha transmisión no haya contemplado la subrogación del nuevo propietario en las obligaciones contraídas por aquel y así se haga constar en escritura pública o documento fehaciente y se haya comunicado al órgano concedente.

20.5. Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter Administrativo.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la LPACA, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las BBRR.

20.6. Fases del procedimiento de reintegro:

1º.- Inicio:

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detectó la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción:

El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (entidad beneficiaria de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de diez días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

- a) Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.
- b) Identificación de la subvención concedida.
- c) Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.
- d) Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

3º.- Resolución:

Si la entidad beneficiaria presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones que considerase oportunas y éstas fueren estimadas / admitidas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por la entidad beneficiaria o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas / estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de cobro indebido, por incumplimiento de la entidad beneficiaria de los requisitos y condiciones determinantes en la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación, siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

- a) Datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.
- b) El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.
- c) Fundamentos jurídicos.
- d) Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la entidad beneficiaria de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que, si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de reintegro, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

20.7. Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

21. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

La tramitación de este procedimiento se realizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante (RGR)

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGS y su reglamento.

21.1. Periodo voluntario:

La recaudación en periodo voluntario se iniciará y concluirá de conformidad con lo estipulado en el artículo 68 del RGR.

Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en periodo voluntario.

Por la cantidad no pagada se iniciará el periodo ejecutivo.

21.2. Periodo ejecutivo:

La recaudación en periodo ejecutivo se inicia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con las cantidades adeudadas derivadas de la resolución que requiere el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida y que no hayan sido satisfechas en el periodo de pago voluntario.

Iniciado el periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará por el procedimiento de apremio, que se iniciará, a su vez, mediante la notificación de la providencia de apremio a la que se refiere el artículo 70 del RGR.

El obligado al pago podrá satisfacer total o parcialmente las deudas en periodo ejecutivo. Si el pago no comprende la totalidad de la deuda, incluido el recargo que corresponda y, en su caso, las costas devengadas, continuará el procedimiento por el resto impagado

21.3. Fraccionamiento y Aplazamiento del pago.

La Administración podrá, a solicitud del obligado, aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro solicitado no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar solicitud formal que contenga la siguiente información / documentos

- Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente.
- Medio preferente y lugar señalado, a efectos de notificación.
- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.
- Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

21.4. Resolución:

La resolución de concesión o denegación del fraccionamiento / aplazamiento solicitado deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

- Datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.
- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo

do el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la entidad solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

- Fundamentos jurídicos.
- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.
- También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.
- Asimismo, se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución.

21.5. Notificación.

Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado, o a su representante legal, por causas no imputables a la administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal –o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo-, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado -o a su representante legal- para ser notificado por comparecencia, por medio de anuncios que se publicarán, una sola vez, para cada interesado, en el “Boletín Oficial del Estado”.

La publicación en el “Boletín Oficial del Estado” se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicaré en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario- o su representante legal-, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta Sección.

22. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas por las presentes bases quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvención estén previstas en la LGS y su reglamento.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS (artículos 20 y 23)

SEGUNDA. - Modificación de las Bases Reguladoras.

Las BBRR se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

TERCERA. - Competencias de PROCESA

PROCESA, en su calidad de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública, está habilitada para el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante gestión directa.

El objeto social genérico de PROCESA se corresponde con la “*gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta*”, abarcando las siguientes actividades, directamente relacionadas con las iniciativas contempladas en las BBRR:

- Elaboración de programas relacionados con el desarrollo económico y social de Ceuta.
- Impulso de mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo.
- Gestiones relacionadas con el comercio interior, pymes y apoyo al emprendimiento.

CUARTA. - Protección de datos

La información contenida en la documentación necesaria para formalizar solicitud de ayuda al amparo de las presentes BBRR, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto y gestión de la ayuda, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: Derecho de acceso, Rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación, portabilidad u oposición. El ejercicio de dichos derechos estará habilitado, de forma gratuita, a través de los siguientes medios:

- Remisión de correo electrónico a la siguiente dirección: protecciondedatos@procesa.es
- Solicitud formal en la sede de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, calle Padilla s/n, edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001, Ceuta.

Los datos personales aportados para la participación en esta iniciativa serán tratados por parte de PROCESA, con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco del Programa denominado “BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD”.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA. - Recurso**

Contra las presentes BBRR, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trascurrido el plazo de un mes sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

De conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA. - Entrada en vigor

Las presentes BBRR serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANEXO I: SOLICITUD

SUBVENCIONES DESTINADAS AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD, ANUALIDAD 2019

La representación legal, acreditada en documentación adjunta, de la entidadprovista de CIF y domicilio social, a efectos de domiciliaciones sito en CEUTA,

EXPONE

PRIMERO: Que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para poder participar en la misma.

SEGUNDO: Que participa en la convocatoria en su calidad de entidad sin ánimo de lucro, adscrita a la siguiente categoría:

- Asociación empresarial.
 Corporación de derecho público.

TERCERO: Que el proyecto que se presenta a la convocatoria abarca actuaciones en el Eje:

- Eje 1: Campaña de Navidad 2019.
 Eje 2: Modernización, dinamización, adaptación y revitalización del comercio minorista que participen de la reactivación de las ventas.

CUARTO: Notificaciones

Conforme a lo establecido en la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y demás legislación vigente, AUTORIZO a PROCESA, en relación con esta tramitación, a que proceda a notificar mediante el siguiente procedimiento:

- Comunicaciones mediante mensajes al siguiente número de teléfono móvil:
 Comunicaciones mediante mensajes al siguiente correo electrónico:
 Comunicaciones epistolares a la siguiente dirección:

Documentación que adjunta a la solicitud ⁽¹⁾

- CIF de la entidad solicitante.
 Estatutos de la entidad solicitante
 DNI del representante legal de la entidad solicitante.
 Documento que acredita la representación legal.
 Certificado de inscripción en el registro oficial correspondiente.
 Memoria del proyecto conforme al detalle y desglose exigido en la base 7.
 Identificación de cuenta/s bancaria/s afecta/s al proyecto.
 Declaración responsable (Anexo II).
 Autorizaciones (Anexo III).
 Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.
 Documentos a efectos de baremación.
 Otros documentos.

Extracto del artículo 28.3 de la Ley 39/2015

“No serán requeridos a los interesados datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado ante cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.”



ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria y bases reguladoras, en lo sucesivo BBRR, de aplicación a la actuación denominada “SUBVENCIONES DESTINADAS AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD, ANUALIDAD 2019”.

D/D ^a .		DNI	
en representación de la entidad			
con CIF		y domicilio social en	

DECLARA:

1. Que conoce las BBRR de la actuación publicadas en el BOCCE nº, de fecha
2. Que, igualmente, conoce la convocatoria pública de la subvención a la que presenta solicitud, publicada en BOCCE nº, de fecha.....
3. Que la entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos para ostentar la consideración de potencial entidad beneficiaria.
4. Que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, prohibiciones y/o inhabilitaciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS y en la base 6.
5. Que la propuesta que se presenta a la convocatoria cumple con los criterios de “proyecto subvencionable” conforme a lo dispuesto en la base 7.
6. Que conoce y asume los efectos y obligaciones que, en materia de información y publicidad, están vinculados/as a su potencial condición de entidad beneficiaria (base 14).
7. Que conoce el procedimiento, plazo, documentación y formas de justificación habilitadas para acceder al cobro de la subvención concedida (bases 16 y 18).
8. Que conoce y asume las obligaciones inherentes a su potencial condición de entidad beneficiaria (base 17).
9. Que conoce el procedimiento de liquidación y pago estipulado en la base 18, incluyendo las obligaciones que, con respecto a la AEAT, OAST y TGSS, les resultarán exigibles.
10. Que conoce y se compromete al mantenimiento de los documentos relacionados con los costes y gastos subvencionados, por el período indicado en la base 18.4.
11. Que conoce y acepta que la presentación formal de solicitud en el marco de la presente actuación implica la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como los concernientes a la subvención, conforme a lo descrito en la Disposición Adicional Primera de las BBRR.
12. Que, en su caso, realizará declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de sus importes y procedencias.
13. Que, en caso de convertirse en entidad beneficiaria, vendrá obligado a mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de subvención o, al menos, deberá contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

Y para que así conste a los efectos legales de poder obtener la condición de beneficiario de una ayuda, firma la presente declaración.

En Ceuta, a de de 20.....,

Fdo.: (Firma del representante legal y sello de la entidad)



PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A.
 CIF: A11906013 • C/. Padilla, s/n, 1ª planta • Edificio Ceuta Center • 51001 Ceuta
 Telf: 956 52 82 74 • Fax: 956 52 82 73 • www.procesa.es





ANEXO III

AUTORIZACIONES

D/a:

Como representante legal de la entidad:

C.I.F. entidad:

Cargo:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, consiento expresamente en que la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sí misma o a través de los servicios y departamentos que operan bajo su coordinación y competencia, recabe los siguientes documentos:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT).
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (TGS).
- Certificado de estar al corriente con de las obligaciones con respecto a la Ciudad Autónoma de Ceuta (OAST).

Y, para que conste y surta efectos en relación con la solicitud de ayuda formalizada en el marco de la actuación denominada **“SUBVENCIONES DESTINADAS AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD, ANUALIDAD 2019”**., firmo el presente documento en Ceuta, a

Fdo.:

Firma del representante legal y sello de la entidad

No presto consentimiento a las autorizaciones solicitadas habiendo sido informado de la necesidad de aportar, previa solicitud formal del órgano instructor, los certificados arriba indicados, emitidos por las instituciones y/o entidades especificadas, en original o fotocopia compulsada, para la continuidad del procedimiento administrativo inherente a la solicitud formalizada.



PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A.
 CIF: A11906013 • C/. Padilla, s/n, 1ª planta • Edificio Ceuta Center • 51001 Ceuta
 Telf: 956 52 82 74 • Fax: 956 52 82 73 • www.procesa.es





INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DENOMINADO CONCESIÓN DE "SUBVENCIONES DESTINADAS AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD, ANUALIDAD 2019".

Reglamento General de Protección de Datos

REGLAMENTO (UE) 2016 / 679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016

Epígrafe	Información Básica	Información Adicional
Responsable del tratamiento	PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA	c/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001 Ceuta Teléfonos: 956.52.82.72 // 956.52.82.74 Correo electrónico: procesa@procesa.es
		Datos de contacto en relación al tratamiento de sus datos: c/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001 Ceuta Teléfonos: 956.52.82.72 // 956.52.82.74 Correo electrónico: protecciondedatos@procesa.es
Finalidad del Tratamiento	Gestión de Subvenciones Públicas	Fomento de actividades de utilidad pública o interés social consistentes en la concesión de subvenciones del programa denominado "Subvenciones destinadas a favorecer el crecimiento y la dinamización de Pymes y microempresas en su zona de influencia" Los datos se conservarán durante el tiempo que resulte necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y tratamiento de los datos. Resultará de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Legitimación del tratamiento	Ejercicio de poder público	Artículo 6.1.e) del RGDP. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General del Subvenciones. Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
		Artículo 6.1 a) del RGDP. Consentimiento del interesado para interoperar datos de identidad.
		La aportación de datos es requisito necesario para poder ser beneficiario.
Destinatarios de cesiones o transferencias internacionales	No se cederán datos a terceros salvo obligación legal	Los datos pueden ser comunicados a otras AAPP en cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones (BDNS). Se publicarán en el BOCCE datos de identificación de las entidades solicitantes y beneficiarias que consten en la resolución de la convocatoria.
	No están previstas transferencias internacionales de datos	
Derechos de las personas interesadas	Derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional	Derecho al acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, en los términos establecidos en los art 15 a 23 del RGPD. Tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento.
		Puede ejercer estos derechos ante el responsable de tratamiento de datos o ante el delegado de protección de datos.
		Tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).
Interesados	Interesados	Datos personales, de representación legal, de titularidad de micro pyme, de obtención de subvención.
	Otras AAPP	Datos personales de identificación, previo consentimiento.



ANEXO VI SOLICITUD DE PAGO ANTICIPADO

Entidad Beneficiaria		CIF	
Domicilio:			
Localidad:		CP	
Teléfono:		Móvil:	
e-mail:			
Nombre Representante:			
D.N.I.:			
<i>OBJETO DE LA SUBVENCION:</i>	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD		
<i>IMPORTE TOTAL SUBVENCION:</i>			
BOCCE CONCESIÓN (nº y fecha)			
Importe del Anticipo solicitado:		Anticipo Nº	

SOLICITA, al amparo de lo previsto en la Cláusula 18 de las bases reguladoras de la Actuación, el abono anticipado del 40% del importe de la subvención concedida, a la cuenta corriente aportada junto a la solicitud.

El abajo firmante, en su calidad de representante legal de la entidad beneficiaria, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** los siguientes extremos:

- Que el Beneficiario no puede desarrollar el proyecto o actuación subvencionada sin el pago anticipado del importe de la subvención, en los términos, importes y plazos previstos en la indicada base 18.
- Que el Beneficiario se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias, tanto en el ámbito estatal como regional, así como con respecto a la Seguridad Social a los efectos previstos en los artículos 22, 24 y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Ceuta, a _____

Fdo.:

Representante de la Entidad Beneficiaria.



618.-**ANUNCIO**

Los padrones fiscales correspondientes al “Impuesto sobre Actividades Económicas”, y las Tasas por “Prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (Actividades empresariales e industriales)”, “Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, “Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública” e “Instalación de quioscos en la vía pública”, ejercicio 2019, son objeto de EXPOSICION PÚBLICA.

Dichos padrones conteniendo las cuotas a pagar y los elementos determinantes de las mismas, se expondrá al público durante el periodo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y tablón de anuncios, y estará a disposición de los interesados en el Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta en c/ Padilla – Edificio Ceuta-Center 1ª Planta-.

ANUNCIO DE COBRANZA

El periodo de cobro voluntario estará comprendido entre los días **16 de septiembre y 20 de noviembre de 2019**, ambos inclusive.

FORMA Y MEDIOS DE PAGO

El pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo mediante dinero de curso legal, y por alguno de los siguientes medios: Tarjeta de crédito o debito, transferencia y domiciliación bancaria en cuyo caso se **aplicará una bonificación del 5% de la cuota tributaria.**

LUGAR DE PAGO

- a) En los cajeros automáticos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.
- b) En el Servicio de Caja cuyas oficinas están en la Plaza del Teniente Reinoso, Edificio Ceuta-Center, de 08.00 a 14.00 horas.
- c) Por vía telemática mediante tarjeta de crédito entrando en la siguiente página web www.tributosceuta.org
En entidades bancarias o Cajas de Ahorro.

RECURSOS

Contra la exposición pública del padrón podrá formularse recurso de reposición, en el plazo de un mes, previo al contencioso-administrativo, a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Transcurrido el plazo de ingreso referenciado, la recaudación de la deuda se realizará a través del procedimiento administrativo de apremio que determina el devengo de recargos, intereses y costas.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO (U.A. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)
Fecha 10/10/2019

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA**ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN****616.- Convenio o Acuerdo: EMPRESA RTS SEVICIOS DE DIÁLISIS CEUTA****Expediente: 51/01/0006/2019****Fecha: 04/09/2019****Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN**

VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo del Sector EMPRESA “RTS SEVICIOS DE DIALISIS CEUTA que fue suscrito, con fecha 24 de JULIO de 2019, de una parte los representantes de la empresa, y de otra los representantes de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

**ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
ACUERDA**

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DELEGADA DEL GOBIERNO,
SALVADORA DEL CARMEN MATEOS ESTUDILLO

ACTA DE LA REUNION

En, Ceuta , siendo las 10:00H. del día 24 de abril de 2019, en la sede de la empresa RTS BAXTER, cita en rampa de abastos Nº 5, se reúne:

El representante de la empresa Gonzalo Méndez Ares y por la otra parte, la representante de los trabajadores Julia Jiménez Tejada, que acuerda lo siguiente:

- 1- Incremento del IPC para el año 2019.
- 2- Asunto relacionado con pareja de hecho.
- 3- Contratos fijos discontinuos.

Se constituye la reunión, habiendo llegado a un acuerdo por ambas partes.

Ceuta a 24 de abril de 2019
Representante de la empresa.

Representante de los trabajadores.

ACUERDO COLECTIVO PARA EL CENTRO DE RTS EN LA CIUDAD DE CEUTA Y SU PERSONAL

CEUTA, 24 DE ABRIL DE 2.019

CAPÍTULO I

Art. 1.- ÁMBITO. El presente Acuerdo Colectivo es suscrito de un lado por la Empresa RTS, debidamente representada, de otro por la parte social, la representación de los trabajadores de la empresa. Las partes se reconoce expresamente la legitimación y representatividad suficiente para la firma de éste convenio.

Este Acuerdo y sus disposiciones serán de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en el centro de trabajo ubicado en la ciudad de Ceuta, propiedad de la empresa RTS Servicio de Terapia Renal, SLU.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurra causas económicas, y técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el art. 87.1 E.T. se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del art. 41.4, E.T. a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio aplicable, sea este de sector o de empresa, que afecten a las siguientes materias:

- Jornada de Trabajo
- Horario y la distribución del tiempo de trabajo
- Régimen de trabajo a turnos
- Sistema de remuneración y cuantía salarial
- Sistema de trabajo y rendimiento
- Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el art. 39 de ésta ley
- Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si se produce durante dos trimestres consecutivos.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzca cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzca cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzca cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 E.T.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho o la conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir a los procedimientos que deben establecerse en los acuerdos interprofesionales del ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 de la presente Ley, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.E.T.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y las partes no se hubieran sometido a los procedimientos mencionados a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos al efecto por ellos mismos, habrá de dictarse en plazo no superior ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.E.T.

Art. 2.- AMBITO TEMPORAL. El ámbito temporal del presente Acuerdo Colectivo es el comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Al vencimiento del presente pacto, éste se prorrogará tácitamente por igual periodo, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de vencimiento, negociándose en caso de prórroga únicamente las retribuciones salariales.

Art. 3.- COMISIÓN PARITARIA. A efectos de la interpretación del presente Acuerdo, será preceptiva la intervención de la Comisión Paritaria con carácter previo a cualquier acción sobre el particular, estando formada por un representante de cada una de las partes. Así mismo, cada una de las partes podrá ser acompañada por un asesor.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones con indicación del tema a tratar, dándose publicidad de lo acordado.

La falta de acuerdo por la Comisión Paritaria sobre la interpretación del Acuerdo en el plazo de un mes desde la solicitud de convocatoria, dejará libre la vía judicial.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria tendrán total valor y serán plenamente ejecutivos.

CAPÍTULO II - CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 4.-El personal se clasificará en atención a la función que desempeñe en alguno de los siguientes niveles o categorías:

Nivel 1.- Médico General, Médico Especialista Nefrólogo / Coordinador Clínico

Nivel 2.- Supervisor

Nivel 3.- ATS/DUE

Nivel 4.- Auxiliar Administrativo, Auxiliar de clínica, almacenero/conductor

Nivel 5.- Auxiliar de celador, Limpiadora

La clasificación del personal consignada en este artículo es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener provistas todas las plazas o categorías que se relacionan ni que no puedan existir por necesidades del servicio nuevas categorías.

CAPÍTULO III – CONTRATACIÓN

Art. 5.- Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar al inicio de la relación laboral un contrato de trabajo en el cual se recogerán todas las previsiones exigidas legalmente.

Art. 6.- CONTRATOS EVENTUALES. Los contratos eventuales por circunstancias de la producción y por obras y servicios determinados tendrán una duración máxima de 6 meses en un periodo de 12 meses desde que se termine la necesidad de contratación.

Art. 7.- PERIODO DE PRUEBAS. El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un periodo de pruebas que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- o Nivel 1 y 2: 6 meses
- o Nivel 3 y 4: 3 meses
- o Nivel 5: 2 meses

Durante el periodo de pruebas las partes podrán desistir del contrato sin derecho a indemnización. Transcurrido el periodo de prueba el contrato surtirá plenos efectos.

CAPITULO IV – RETRIBUCIONES

Art. 8.- ESTRUCTURA SALARIAL. El salario de los trabajadores afectados por el presente Acuerdo estará integrado por los siguientes conceptos:

- A) Salario Base
- B) Complementos Salariales:
 - o Pagas extraordinarias
 - o Horas Extraordinarias
 - o Complemento Residencia
 - o Toxicidad/Penosidad

SALARIO BASE: El salario para el año 2020 se verá incrementado con el IPC Estatal real correspondiente al año 2019. Las cuantías son las establecidas en el anexo I.

COMPLEMENTO RESIDENCIA: Se establece en un 35% del Salario Base que perciba en cada momento el trabajador.

TOXICIDAD/PENOSIDAD: Se establece en un 15% del Salario Base que perciba en cada momento el trabajador.

PLUS DE EXCLUSIVIDAD: Se establece una cantidad por categoría

PAGAS EXTRAORDINARIAS: Se establecen dos pagas extraordinarias al año, en Julio “paga de Verano” y en Diciembre “paga de Navidad”. Ambas serán de igual cuantía y equivalente a una mensualidad de Salario Base, Residencia, Toxicidad y complemento de empresa para aquellos empleados que lo perciban habitualmente, y serán abonadas el último viernes de cada mes junto con el salario correspondiente del mes. Al personal que cese o ingrese en la empresa se le abonarán las pagas extraordinarias prorrateándose su importe en razón del tiempo de servicios prestados, computándose la fracción de semanas o meses como completos.

HORAS EXTRAORDINARIAS: Las Horas Extraordinarias anuales no podrán exceder del número que establece el Estatuto de los Trabajadores y la compensación para el trabajador será del 1.75% del valor de la hora ordinaria.

Art. 9.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE. Aparte de lo establecido en la Ley de Seguridad Social sobre indemnizaciones, a todo el personal de las empresas afectadas, desde el primer día de la correspondiente baja por IT, derivada de Accidente o enfermedad profesional, se les complementarán las prestaciones de Enfermedad Profesional y Accidentes de Trabajo hasta el 100% del salario real, durante el plazo máximo de doce meses a partir de la baja.

CAPÍTULO V – JORNADA LABORAL, VACACIONES, DESCANSOS Y FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

Art. 10.- JORNADA DE TRABAJO. Para el año 2019 se realizará una jornada de 1771 horas anuales efectivas, que serán distribuidas en 38.5 horas semanales de promedio en cómputo anual.

Sin embargo, se acuerda expresamente la distribución irregular de la jornada en cómputo anual, tal y como establece el Art. 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, a los efectos de garantizar la prestación del servicio y de garantizar la ocupación efectiva del personal del centro de trabajo.

Art. 11.- DESCANSOS. Los festivos trabajados se incluyen dentro de la jornada anual establecida en el artículo anterior, siendo compensados con el disfrute posterior de un día de descanso.

El disfrute de dichos descansos será fijado por la empresa con un mes de antelación, siendo posible su alteración por necesidades motivadas del servicio.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar dentro de la jornada laboral de un descanso de 20 minutos, siempre que las necesidades lo permitan, y que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Art. 12.- La empresa elaborará el calendario laboral dentro del mes de Enero de cada año, quedando expuesto el mismo para conocimiento de todos los trabajadores en lugar visible.

En dicho calendario laboral, quedarán fijados junto a los días festivos, el día de descanso que por semana pueda corresponder a cada trabajador.

Excepcionalmente y por causas justificadas en atención al servicio, podrá modificarse dicho calendario, dando traslado inmediato a los trabajadores y sus representantes.

Art. 13.- Todas las ausencias de los trabajadores deberán ser debidamente justificadas conforme a la legislación vigente.

Art. 14.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO. Corresponde a la Dirección de la empresa la organización del trabajo como facultad indelegable.

El personal realizará las funciones propias y específicas que corresponden a cada puesto de trabajo y cometido profesional, teniendo en cuenta que además, la Supervisora hará funciones de enfermería de forma general, en cuanto sus funciones especiales por motivo de su puesto lo permitan, y de forma especial en casos de ausencias de trabajadores de su misma categoría.

Art. 15.- Al objeto de hacer factible el servicio, los trabajadores organizándose a tales efectos, cubrirán atendiendo a su cualificación profesional, las ausencias en las que por cualquier motivo puedan incurrir sus compañeros de trabajo, siempre respetando los límites de los descansos legalmente establecidos.

Art. 16.- VACACIONES. Todo personal tendrá derecho a disfrutar 30 días de vacaciones retribuidas, preferentemente durante el periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 31 de Octubre de cada año.

El personal que disfrute sus vacaciones en el periodo comprendido entre el 1 de Noviembre y el 31 de Mayo, excepto el periodo de Semana Santa, y del 24 Diciembre hasta el 6 de Enero, por cada semana de vacaciones le corresponderá un día extra de vacaciones, que también tendrá que disfrutar en cualquier momento del mismo periodo no vacacional y en momento diferente a las excepciones que se citan.

El disfrute total de las mismas corresponde al periodo de un año y será proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el año.

El disfrute de las vacaciones será en dos periodos de quince días naturales consecutivos. Excepcionalmente, por acuerdo expreso entre la empresa y trabajador, se podrán distribuir las vacaciones en periodos de siete días naturales consecutivos.

La empresa viene obligada a publicar el calendario de vacaciones antes del mes de Mayo.

Art. 17.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES. Los días festivos abonables y no recuperables incluidos en el calendario laboral, serán compensados por la empresa a aquel personal que trabaje ese día, de alguna de las siguientes maneras:

- Acumulándolos a las vacaciones anuales. En este caso se añadirán 14 días más, disfrutándose el 50% de los días en el periodo del 7 de Enero al 31 de Mayo, con excepción de la Semana Santa, y el otro 50% entre el 1 de Noviembre y el 23 de Diciembre.
- Abonándolos con el 100% de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

Si alguno de los días de descanso semanal coincidiera con una fiesta abonable y no recuperable, tal fiesta se computará como tal, no considerándose como festivo disfrutado y no descontándolo del total de los mismos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de Julio, de Libertad Religiosa conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de Abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las establecidas a nivel nacional o local con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables. Tal petición de sustitución será a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas de España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio para atención al cliente así lo permitan.

El día de IDU AL-FITR celebra la culminación del Ayuno del Ramadán.

Art. 18.- PERMISOS RETRIBUIDOS. Todo personal, con independencia del tipo de contrato suscrito con la empresa, tiene derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) 15 días naturales por matrimonio. Aplicable también a parejas de hecho que estén inscritas en registro oficial.
- b) 2 días por nacimiento de hijo.
- c) 3 días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo correspondiente se aumentará en un día.
- d) Un día por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado I del artículo cuarenta y seis de esta Ley. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- h) 3 días de asuntos propios, que se disfrutarán en base al siguiente procedimiento: Los días de asuntos propios a los que se hacen alusión en el presente Convenios, se disfrutarán a libre disposición de los/as trabajadores/as sin necesidad de justificación, con el único requisito de comunicación a la empresa con al menos la antelación de una semana. Si en un mismo departamento se diese la circunstancia de la coincidencia de tres o más trabajadores/as que soliciten el disfrute de esta licencia en la misma fecha, la empresa con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la misma, optará por conceder el disfrute de ese día por riguroso orden de presentación ante la empresa de la solicitud.
- i) Matrimonio de hijos o hermanos, Comunión o Bautizo de hijos o nietos (o equivalente en otra religión), 1 día natural. El día de la celebración. Se ampliará a 3 días naturales en aquellos casos que se produzca desplazamiento fuera de Ceuta.
- j) Para acompañar a familiares dependientes o discapacitados consulta médica hasta 2º grado de consanguinidad, 1 día natural. Se ampliará a 3 días naturales en aquellos casos que se produzca desplazamiento fuera de Ceuta.

Art. 19.- PERMISOS Y LICENCIAS POR LACTANCIA Y POR CONCILIACION DE VIDA FAMILIAR Y LABORAL:

1.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo de conformidad con lo establecido en el Est. de los Trabajadores.

2.- Los trabajadores tienen derecho a los permisos y licencias establecidos en los supuestos que regula el Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral. Ley 39/1999 o aquella que pudiera sustituirla.

CAPÍTULO VI – EXCEDENCIAS

Art. 20.- EXCEDENCIA ESPECIAL: Al trabajador o trabajadora fijo con antigüedad en la empresa de un año o más tendrá derecho a una excedencia de uno a seis meses cada dos años, por razones personales de necesidad justificada, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, con derecho a la reserva del puesto de trabajo. La solicitud deberá presentarse por escrito y con una antelación de al menos 15 días laborables.

Art. 21.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA. El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a un periodo de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 4 meses y no superior a 5 años, conservando el derecho a la reincorporación a una plaza de igual categoría a la suya, si está vacante. La solicitud deberá presentarse por escrito y con una antelación de al menos 15 días laborables.

Art. 22.- EXCEDENCIA FORZOSA. Se concederá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 23.- EXCEDENCIA PARA EL CUIDADO DE LOS HIJOS. Se concederá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. La solicitud deberá presentarse por escrito y con una antelación de al menos 15 días laborables.

CAPÍTULO VII – REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 24.- FALTAS Y SANCIONES. El régimen disciplinario vigente en la empresa se remite a la regulación prevista en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VIII – MEJORAS SOCIALES

Art. 25.- VESTUARIO. La empresa vendrá obligada a proporcionar al personal un par de zuecos o similares y dos pijamas cada 18 meses. Igualmente proveerá al personal de los restantes útiles necesarios para la correcta prestación del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ATRASOS. Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación de lo establecido en este Acuerdo, serán satisfechas por la empresa como máximo en los dos meses siguientes a la firma del presente pacto.

DERECHOS ADQUIRIDOS. La empresa respetará a la plantilla actual de trabajadores contratados con carácter indefinido el Complemento de Exclusividad que a 31 de Diciembre de 2018 vengan percibiendo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

CODIGO DE CONDUCTA: El personal afectado por éste acuerdo, firmará y cumplirá con las normas de conducta de la Compañía.

PREVENCIÓN DE RIESGOS: La empresa y el personal afectado por este Acuerdo cumplirán las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de carácter general en esta materia que resulte de aplicación.

ANEXO I

Tablas Salariales 2019

	S.BASE	RESIDENCIA	PENOSIDAD	EXCLUSIVIDAD (*)
COORDINADOR CLÍNICO	1.488,93	521,13	223,34	950,00
NEFRÓLOGA	1.488,93	521,13	223,34	525,00
SUPERVISORA	1.234,97	432,24	185,25	112,00
DUE	1.234,97	432,24	185,25	73,00
AUXILIAR	769,44	269,30	115,42	43,00

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

619.- Decreto de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 14 de octubre de 2019, por el que se deja sin efecto el nombramiento de D^a M. Isabel Vázquez Jimenez, como Secretaria Suplente del Tribunal Calificador para la provisión de dos plazas de Administrativo, por promoción interna, perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2018, y se nombra, en su sustitución, a D^a Josefa Burgos Lati.

ANTECEDENTES DE HECHO.- Por decreto de fecha 02/10/2019 se aprueban la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Administrativo, por promoción interna, así como el nombramiento del tribunal calificador, detectándose que la Secretaria Suplente, D^a M. Isabel Vázquez Jiménez, se encuentra en situación de I.T, por lo que se precisa su sustitución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación. En las listas deberán constar los apellidos y nombre, así como en su caso las causas de exclusión. En las listas deberán constar los apellidos y nombre, así como, en su caso, las causas de exclusión. Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de 21 de junio de 2019, la competencia en la materia corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública.

PARTE DISPOSITIVA.- 1.- Se deja sin efecto el nombramiento de D^a M. Isabel Vázquez Jimenez, como Secretaria Suplente del Tribunal Calificador para la provisión de dos plazas de Administrativo, por promoción interna, perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2018. 2.- Se nombra a D^a Josefa Burgos Lati, como Secretaria Suplente, en sustitución de D^a M. Isabel Vázquez Jimenez, del Tribunal Calificador anteriormente mencionado.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)
FECHA 14/10/2019

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**607.-****ANUNCIO**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ceuta y siguiendo instrucciones de la Consejera de Fomento y Medio Ambiente se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario 0000640/2019, interpuesto por MAKEREL CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L., contra la CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso publicación del presente anuncio.

Ceuta, 27 de septiembre de 2019
LA SECRETARIA GENERAL
M^a Dolores Pastilla Gómez

VºBº EL PRESIDENTE
EL CONSEJERO DE FOMENTO,
(Decreto de Presidencia, de 10-11-16)
Kissy Chandiramani Ramesh.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA****610.- EDICTO**

D/D^a FCO. JAVIER SANZ RODERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE CEUTA

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D^a ABDELZIZ BENMENDIL contra CONSERMAN S.L., GRUPO TRAGSA y FOGASA, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000276/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, **citar** a LA EMPRESA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SL (CONSERMAN SL), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/11/2019 a las 12,10 HORAS ANTE ESTE JUZGADO, **para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio**, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que **deberá acudir con todos los medios de prueba** de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deben revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a **CONSERMAN S.L.**, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En CEUTA, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA**609.-****EDICTO**

D./D^a EVA ZURITA RUIZ, Letrado de la Administración de Justicia de JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.5 de CEUTA,
HAGO SABER:

ANUNCIO

En este órgano judicial se tramita PROCEDIMIENTO DIVORCIO CONTENCIOSO 167/2019, seguido a instancias de FARAH FADAL MOHAMED, contra ANUAR CHAOULANE, dictándose Sentencia ESTIMATORIA con fecha 23/07/19.

Encontrándose dicho demandado, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo de dicha resolución. Asimismo, se informa al interesado de que la documentación obrante en este expediente, queda a su disposición en la oficina judicial de este juzgado.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

————— 0 —————